TOMO XXXVIII MONTEVIDEO, Jueves 4 de Febrero de 1915 Núm. 2744

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR.

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Obras Públicas

Resolución. Procedimiento en los casos dudosos respecto de la capacidad de buques, que deban abonar el derecho de Faros.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 1.° de 1915.

Vista la precedente nota de la Administración General de Faros solicitando autorización para que en el caso de dudas respecto de la capacidad de los buques que se desean despachar pueda exigir el pago del impuesto de Faros con arreglo al tonelaje que á los mismos fija el Lloyd's Register;

Considerando: Que con la adopción del procedimiento indicado desaparecerán los inconvenientes que se presentan en la práctica con motivo de la apreciación de la capacidad de los buques á los efectos del pago del impuesto de Faros, y se evitará la disminución del mismo; y

Atento á lo manifestado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Administración General de Faros para que, siempre que los documentos que le fueren presentados para justificar la capacidad de un buque contengan enmiendas, raspaduras ó interlineados en la parte que tiene relación con el tonelaje del mismo ó acusen diferencias con el que asigne el Lloyd's Register, exija el pago del impuesto de Faros con arreglo á la capacidad fijada por este último. En caso de resistencia por parte de los agentes ó armadores del buque, la Administración General de Faros solicitará el arqueo del mismo. Los gastos que demande el arqueo del buque, así como los daños y perjuicios que se ocasionen al mismo ó á la carga, serán de la exclusiva cuenta del armador ó agente.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda dirigir las invitaciones de estilo á las dependencias de este Ministerio para la recepción oficial de S. E. el señor Silvio Fernández Vallin y Alfonso, cuya ceremonia se realizará en la Casa de Gobierno el día 5 del corriente á las 17 y 30.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Donata I. de Villasboas, identidad.

—A la Dirección General de la Asistencia Pública—Solicitud del doctor Paysse sobre entrega de haberes.

—Se transcribe telegráficamente—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando que según informes del Consulado General en Porto Alegre, el sujeto Telésforo Aguirre, autor de varios asesinatos, debe haberse refugiado en el Departamento de Rivera.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede licencia por el término de un mes al cocinero del vapor "Delfín", don Angel Careijo.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, pasan los antecedentes sobre construcción de un bañadero mixto en la Tablada Norte de Montevideo.

—Al guardaalmacén pasa una nota de la Administración General de Faros adjuntando los pedidos de material números 6817 y 6818.

—A informe del Archivo General pasa un escrito de la casa Hermann Krabb y Ca., solicitando devolución de la suma depositada en garantía del buen funcionamiento de la máquina "Fidus", adquirida por el Ministerio para extracción de copias heliográficas.

—A la Contaduría General del Estado, para su conocimiento, pasa una nota de la Administración General de Faros adjuntando la relación de lo depositado en el Banco de la República durante el mes de Enero próximo pasado, importe de lo recaudado por concepto del impuesto "Faros de la Nación".

—Al Ministerio de Hacienda pasa una nota de la Tesorería del Ministerio solicitando se efectúen los trámites de estilo para acreditar la suma de $ 13.96 á la ley de 1.o de Diciembre de 1910. (Remanente líquido de la renta de faros).

—A la Contaduría General del Estado pasa el resumen del movimiento habido en los autobus del Ministerio durante los días 21 al 25 inclusive.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa un escrito de los señores Regusci y Voulminot solicitando la devolución de la suma depositada en garantía de la buena ejecución de las reparaciones practicadas en el "Gánguil I".

—A la Dirección de Arquitectura pasa la nota del señor A. Battaglia solicitando se le reintegre la suma de $ 13.50, importe de los gastos de locomoción que se le originaron con motivo de las inspecciones efectuadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasados á la obra "Escuela rural número 4".

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa un escrito de los señores Regusci y Voulminot solicitando devolución de la suma depositada en garantía de la buena ejecución de las reparaciones efectuadas en la draga "Uruguay III".

—Al Ministerio de Hacienda pasa una nota de la Tesorería del Ministerio solicitando acreditar la suma de $ 21.92 á la ley de 1.o de Diciembre de 1910. (Remanente líquido de la renta de faros).

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la de Arquitectura adjuntando una cuenta de $ 140.00, importe de una cocina económica remitida al Hospital de San Eugenio.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa una nota de la Comisión Nacional de Educación Física solicitando el envío de un ancla con destino al pabellón flotante número 1.

—Se concede licencia por el término de un mes al segundo maquinista del vapor "Oyarvide", don Francisco Salvi.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la de Hidrografía adjuntando una cuenta por $ 8.20, proveniente de fletes de materiales enviados al pueblo del Carmelo.

—A la Junta de Administración Militar vuelve la cuenta por suministros efectuados por dicha Administración al Ministerio por valor de $ 281.29.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa el escrito de la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, retirando la propuesta presentada por dicha casa para la provisión de cuatro millones de kilos de carbón mineral.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL ALFÉREZ GRADUADO DON FRANCISCO MOREL, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 10, ACUSADO DEL DELITO DE EBRIEDAD EN EL DESEMPEÑO DE ACTOS DEL SERVICIO.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Febrero 2 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al alférez graduado don Francisco Morel, perteneciente al Regimiento de Caballería número 10, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de ebriedad en el desempeño de actos del servicio, por lo que

solicita le sea impuesta la pena de ocho meses de prisión, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que desempeñando el procesado funciones de comandante de guardia del Destacamento en Arapey, el 20 de Septiembre del año ppdo., á las 22 y 30, fué encontrado en estado de ebriedad por el jefe del mismo, capitán don Juan Sabaté, quien lo pasó arrestado, haciéndose cargo de la guardia (fojas 9 á 10 vuelta, 20 á 21 vuelta, 28 vuelta, 29 vuelta y 47 y vuelta);

Que durante su servicio el encausado permitió la salida del cuartel á soldados que la tenían prohibida, contrariando órdenes superiores (declaraciones que obran en autos);

Que el día anterior (19) fué llevado ebrio de la plaza de armas y conducido en un catre á su alojamiento (declaraciones que obran en autos);

Que en 7 de Mayo de 1914 se le dió por compurgada una infracción iguál á la de que se le acúsa, con el tiempo de prisión sufrida desde el 18 de Diciembre de 1913 hasta el 26 de Marzo de 1914, á mérito de asistirle la circunstancia atenuante número 19 del artículo 752 del Código Militar (fojas 34 y 39);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto en el artículo 883 del Código citado, penado en forma especial en su segunda parte para los jefes de punto ó comandantes, con prisión que no será "menor de seis meses", etc., etc.; y que, atento á la reincidencia que existe, de acuerdo con el 764, que también establece el señor Fiscal, hace de aplicación la regla tercera del artículo 766 (acumulación de un lapso de tiempo igual de la pena sufrida á la á imponerse);

Que la circunstancia de atenuación que reconoce el señor Fiscal en favor del acusado, ya fué tomada en cuenta antes, al dictar la sentencia testimoniada á fojas 34. Por otra parte, ella no es imperecedera, y por ende no puede valer la perpetuidad, tanto más cuando, como en el caso ocurrente, el delincuente, antes que demostrar una reacción favorable, reincide pocos meses después en el mismo delito, en circunstancias más graves; desde que entonces no era comandante de guardia, y en el caso en vista sí;

Que á admitir la tesis de la defensa respecto á la prueba de la embriaguez, "conjunto de fenómenos pasajeros determinados por el abuso de las bebidas alcohólicas", ese estado del individuo resultaría imposible de comprobarse por la desaparición de los fenómenos que la caracterizan, á menos de tener prevenidos los peritos para la ocasión, y tendríamos que en los delitos que ella sirve para atenuar la responsabilidad del autor, jamás éste se sentiría favorecido por esa circunstancia que se alega por la defensa, por lo que resulta de la declaración de testigos y si acaso por excepción, fundándose en reconocimientos periciales, que cuando pudieran efectuarse sería después de la desaparición de los síntomas ó hechos exteriores que caracterizan esa anormalidad pasajera en un sujeto;

Que el señor Fiscal limita su pedido de pena á ocho meses de prisión, y que es facultativo del Tribunal imponer también la de suspensión y hasta la destitución según los casos, aun cuando el acusador no lo requiera usando de prerrogativas que le acuerda la ley y le son propias. (Resolución del Excmo. Superior Tribunal de 11 de Octubre de 1902);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de embriagarse en funciones del servicio, á sufrir la pena de ocho meses de prisión, que cumplirá en forma legal, debiendo además, extinguida ésta, ser suspendido en sus funciones de alférez graduado del Ejército por un tiempo igual á la condena que se le impone.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

CAJA DE PENSIONES MILITARES

BALANCE GENERAL DE CAJA DESDE SU INSTALACIÓN EN 1.° DE JULIO DE 1911 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1914

DEBE

Concepto		Parcial		Total
A *Pensionistas en el extranjero*				
Deducido á pensionistas el 50 % de sus pensiones líquidas			$	56 67
» *Pensiones de Auxilio* (artículo 15)				
Devolución de montepíos, etc., de causantes á cuyos deudos les fué acordado el auxilio de cuatro pagas íntegras			»	148 96
» *Sueldos de Pensionistas de la Nación*				
Recibido del Estado por concepto de sueldos de pensionistas con nota de «ausente»			»	165 26
» *Presupuestos de Pensionistas.*				
Devolución de sueldos de pensionistas fallecidas	$	132 85		
Deducido á pensionistas la acumulación percibida de otras Instituciones	»	403 80	»	536 65
» *Sellos de Cédulas de Pensión*				
Percibido el importe del sellado de Cédulas expedidas hasta la fecha			»	794 50
» *Pensiones de ausentes y fallecidos*				
El importe de pensiones liquidadas, impagas por las causas expresadas			»	983 57
» *Anticipos á pensiones*				
Reintegrado por pensionistas que gozaron de anticipo			»	2.727 48
» *Estampillas de Montepío Militar*				
Percibido lo recaudado por dicho concepto hasta Octubre de 1914			»	5.377 70
» *Retenciones á Pensionistas*				
Deducido á pensionistas á solicitud de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos			»	8.244 95
» *Sobrantes de sueldos de soldados*				
Percibido por dicho concepto hasta la fecha ..			»	12.427 01
» *Caja Nacional de Ahorros y Descuentos*				
Percibido el 5 % de las utilidades líquidas de la misma en los ejercicios 1911, 1912 y 1913..			»	14.006 37
» *Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles*				
Recibido de la misma por reintegro de los proventos que establece el artículo 34 de la ley de 24 de Febrero de 1911			»	16.289 42
» *Montepío de Viudas y Menores*				
Deducido á pensionistas por dicho concepto hasta la fecha			»	16.285 14
» *Reintegro de Viudas y Menores*				
Recibido en efectivo por dicho concepto	$	1.544 46		
Deducido á pensionistas por dicho concepto hasta la fecha	»	32.591 61	»	34.136 07
» *Intereses*				
Percibidos sobre títulos de Deuda Pública, etc.			»	44.962 03
» *Anticipos del Estado*				
Recibido del mismo en calidad de anticipo de proventos asignados á la Institución			»	34.000 —
» *Montepío de Jefes y Oficiales*				
Percibido por dicho concepto desde Marzo de 1911			»	255.214 55
» *Reintegro de Jefes y Oficiales*				
Percibido por dicho concepto desde Enero de 1912			»	148.350 44
» *El Estado*				
El importe de la 1.a, 2.a y 3.a anualidad con que contribuye á la formación del tesoro de la Institución	$	220.000 —		
Recibido á cuenta de la 4.a anualidad	»	4.000 —	»	224.000 —

» *Deuda Pública*

Vendido al Estado títulos de las siguientes:

Deuda Consolidada del Uruguay — £ 48.720: son $ 228.984.00, valor nominal, á 74,758 %...	$ 171.183 86		
Empréstito de Conversión—Francos 1.206.000: son $ 224.919.00, valor nominal, á 93.50 % ...	» 210.299 26		
Amortizados por sorteo:			
Deuda Usinas Eléctricas del Estado — $ 7.000.00, valor nominal, á 100 %	» 7.000 —	» 388.483 12	
		$ 1.207.189 89	

HABER

Por *Descuentos*			
Lo descontado por la Tesorería General sobre liquidaciones		$	7 87
» *Montepío de Viudas y Menores*			
Lo deducido sobre sueldos de pensionistas fallecidas, reintegrado		»	6 64
» *Reintegro de Viudas y Menores*			
Lo deducido sobre sueldos de pensionistas fallecidas, reintegrado	$ 13 29		
Devoluciones en efectivo	» 68 36	»	81 65
» *Derecho de Giros*			
Lo abonado por dicho concepto sobre remesas.		»	33 90
» *Depreciación de moneda*			
Pagado por conversión de plata á oro sellado.		»	79 78
» *Comisiones*			
Pagado por cobro de intereses sobre títulos de deuda		»	217 —
» *Reintegro de Jefes y Oficiales*			
Devoluciones por dicho concepto		»	188 25
» *Montepío de Jefes y Oficiales*			
Devoluciones por dicho concepto		»	402 35
» *Retenciones á pensionistas*			
Devoluciones por dicho concepto		»	8.123 86
» *Gastos de instalación*			
Pagado por dicho concepto		»	193 87
» *Pensiones de Auxilio* (artículo 15)			
Pagado el auxilio de cuatro pagas íntegras...		»	324 —
» *Gastos de Oficina*			
Pagado los originados hasta la fecha		»	490 70
» *Gastos generales*			
Pagado los originados hasta la fecha		»	1.192 58
» *Libros y útiles*			
Pagado por los adquiridos		»	1.068 80
» *Muebles y útiles*			
Pagado por los adquiridos para instalar las oficinas		»	2.115 28
» *Alquileres*			
Pagado el alquiler de casa desde el 20 de Junio de 1911 hasta el 31 del corriente ..		»	3.233 33
» *Presupuesto de Oficinas*			
Pagado por sueldos al personal de empleados.		»	20.833 91
» *Anticipos á pensiones* (artículo 45)			
Lo abonado por dicho concepto		»	9.762 31
» *Banco de la República Oriental del Uruguay*			
Depositado en cuenta corriente		»	324 55
» *Presupuestos de pensionistas*			
Descargo de pensiones impagas por concepto de ausentes y fallecidos	$ 983 57		
Lo abonado por presupuestos liquidados hasta el 30 de Noviembre de 1914	» 326.016 37	»	326.999 94
» *Anticipos del Estado*			
Devolución de los recibidos á cuenta de proventos asignados á la Institución		»	34.000 —
» *Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles*			
El importe de sus versiones, de acuerdo con el artículo 34 de la ley de 24 de Febrero de 1911, acreditadas á los rubros respectivos.		»	16.289 42
» *Deudas Públicas*			
Pagado por adquisición de títulos de las siguientes:			
Deuda Consolidada del Uruguay — £ 48.720: son $ 228.984.00, valor nominal; su costo	$ 170.706 15		
Empréstito de Conversión — Francos 1.206.000: son pesos 224.919.00, valor nominal; su costo	» 220.352 23		
Deuda Usinas Eléctricas del Estado — $ 438.900.00, valor nominal; su costo á 88.50 %.	» 388.426 50	»	779.484 88
» *Saldo*			
Existencia que pasa á Enero próximo		»	1.735 02
			$ 1.207.189 89

S. E. ú O.

Montevideo, 5 de Enero de 1915.

A. F. Lambrechts, Subsecretario Tesorero.

V.° B.°: *Lyons*, Tesorero.

Emilio Amoretti, Subcontador.

V.° B.°: *Goyret*, Contador.

Montevideo, 30 de Enero de 1915.

(Acta número 130).

El Comité Ejecutivo, en sesión de esta fecha, resolvió: «Aprobado, publíquese».

Segundo Bazzano, Presidente.

Luis Queirolo, Secretario.

1203-fb.4.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 1914

INGRESOS

Existencia que pasa del mes de Noviembre próximo pasado, á saber:

En efectivo		$ 7.452 12

Renta de Lotería

Importe bruto de la venta de billetes	$ 130.630 40	
Prescripciones por Julio ppdo.	» 2.504 —	$ 132.426 40

Hospital «Vilardebó»

Pensiones por saldo de Noviembre ppdo.	$ 1.055 —	
Idem á cuenta de Diciembre corriente	» 5.000 —	» 6.055 —
Hospitalidades por Noviembre ppdo.	» 232 50	» 6.287 50

Hospital «Maciel»

Hospitalidades por Noviembre ppdo.	» 84 60

Hospital «Fermín Ferreira»

Hospitalidades por Noviembre ppdo.	» 206 47

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Hospitalidades por Noviembre ppdo.	» 234 —

Asilo «Luis P. del Campo»

Hospitalidades por Noviembre ppdo.	» 66 14

Asistencia Médica del Servicio Permanente

Importe de lo recaudado durante el mes ppdo.	» 500 —

Impuesto Adicional de Abastos

Recibido por dicho concepto, de las siguientes Administraciones de Rentas, correspondiente al mes ppdo., á saber:

Colonia	$ 586 60	
Dolores	» 76 60	
Durazno	» 238 45	
Florida	» 196 20	
Fray Bentos	» 174 —	
Guadalupe	» 283 —	
Maldonado	» 65 40	
Melo	» 190 25	
Mercedes	» 293 45	
Minas	» 219 50	
Paysandú	» 279 80	
Rivera	» 230 20	
Rocha	» 166 60	
Salto	» 427 40	
San Carlos	» 55 10	
San Eugenio	» 186 50	
San José	» 306 20	
Tacuarembó	» 218 60	
Treinta y Tres	» 108 40	
Trinidad	» 121 40	$ 4.419 75

Alojamiento y comida

Importe deducido por dicho concepto en el presupuesto de empleados del mes ppdo., á saber:

Hospital Maciel	$ 300 —	
Asilo Dámaso Larrañaga	» 638 33	
Hospital Vilardebó	» 490 —	
Asilo Luis P. del Campo	» 420 —	
Escuela del Hogar	» 30 —	
Refugio de Embarazadas	» 10 —	
Hospital Fermín Ferreira	» 984 67	
Asilos Maternales nums. 1, 2 y 3	» 60 —	
Hospital Pereira Rossell	» 330 —	» 3.263 —

Pensiones y Hospitalidades Departamentales

Recibido durante el mes corriente por dicho concepto, á saber:

Hospital San José	$ 114 55	
» Mercedes	» 104 45	
» Melo	» 8 —	
» Paysandú	» 58 20	
» Canelones	» 15 —	
» Florida	» 40 —	
» Fray Bentos	» 40 —	
» Rocha	» 173 —	
» Salto	» 348 90	
Sala de Auxilios de San Eugenio	» 4 35	
» » » » Rivera	» 19 —	
Asilo Diego Young	» 8 —	» 933 45

Alquileres y arrendamientos

Importe de lo recibido por dicho concepto, á saber:

Fincas Urbanas, Noviembre ppdo.	$ 255 —	
Campo en Melilla, Octubre y Noviembre ppdos.	» 130 —	» 385 —

Donaciones y Legados

Recibido por dicho concepto durante el mes corriente, á saber:

Donativo de la señora Petronila Van Velthoven de Moreira á favor del Hospital Maciel	$ 1.000 —	
M. Etchebarne y Cía. á favor del Hospital Paysandú	» 5 89	» 1.005 89

Proveeduría General

Recibido por drogas suministradas á las siguientes reparticiones:

Escuela de Artes y Oficios — Junio, Julio y Agosto ppdos.	$ 23 15	
Banco de Seguros del Estado — Noviembre ppdo.	» 42 65	$ 65 80

Entradas—Asilos Maternales números 1, 2 y 3

Importe de lo percibido por cuotas diarias de los niños durante el mes de Diciembre corriente, á saber:

Asilo número 1	$ 91 42	
» » 2	» 57 52	
» » 3	» 98 32	» 247 26

Entradas—Asilo Maternal núm. 4

Recaudado por cuotas diarias de los niños, durante el mes ppdo.	» 28 —

Consultorios Gota de Leche

Importe de la venta de alimentos á precios reducidos, á saber:

Número 1—Noviembre ppdo.	$ 46 52	
» 2—Diciembre corriente	» 3 03	
» 4— » »	» 10 45	
» 5— » »	» 32 72	
» 6— » »	» 8 32	
» 7— » »	» 10 34	» 81 38

Impuesto de 5 o/o á las carreras de caballos

Recibido de la Jefatura Política de Minas lo percibido por dicho concepto durante los meses de Septiembre y Octubre ppdos	» 114 62

Impuesto á Boletos de Sport Extranjero

Recibido del Jockey Club el importe del 2 o/o sobre la venta de boletos durante el mes ppdo.	» 2.487 78

Ley 2 de Octubre de 1914

Importe de lo deducido en los presupuestos de empleados del mes de Noviembre ppdo., á saber:

Dirección General	$ 69 —	
Administración de Lotería	» 7 50	
Colonia-Asilo de Alienados	» 22 50	» 99 —

Terrenos en la Aguada

Recibido del señor Lázaro Rocca el importe de la 43.ª mensualidad correspondiente al solar adquirido	» 54 60

Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales

Importe líquido del producido por dicho concepto durante el mes ppdo.	» 525 90

Instituto de Radiología

Importe de lo recaudado durante el mes ppdo. por aplicación del radio	$ 985 50	
Deducido en el sueldo del doctor Carlos Butler por el mes de Noviembre ppdo. (15 o/o)	» 7 50	» 993 —

Multas

Recibido de la Dirección de Impuestos Internos el importe de la multa aplicada al señor Juan Montedónico por infracción á la Ley de Vinos	» 375 70

Hospital «Salto»

Recibido por diversos conceptos, á saber:

Por pastoreo	$ 162 20	
» venta de arena	» 3 —	» 165 20

Asilo «Diego Young»

Recaudado por cuotas diarias de los niños durante el mes ppdo.	» 46 72

Diversos gastos

Importe de 5 días de sueldo por el mes de Octubre ppdo., deducidos á la enfermera Elvira García, del Hospital Paysandú, como multa por falta disciplinaria	$ 4 66	
Devolución de los siguientes sueldos presupuestados indebidamente:		
M. Villanoba, peón de limpieza, Hospital Colonia, por Octubre ppdo.	» 15 —	
Juan Suárez, ayudante de enfermero, Hospital Colonia, Octubre ppdo.	» 25 —	» 44 66

Hospital «Vilardebó»

Importe de las multas aplicadas al personal de servicio por faltas cometidas durante el mes corriente	» 29 70

Hospital «Maciel»

Devolución del sueldo del ayudante del fotógrafo del Instituto de Radiología por el mes de Noviembre ppdo. por haberse suprimido el puesto.	» 30 99

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Importe de la multa aplicada al sirviente Alfonso Louguel, equivalente á 5 días de sueldo del mes próximo pasado	$ 5 —

Devolución de lo presupuestado de más en el mes de Noviembre próximo pasado á la cuidadora Luisa D. López . . . . » 1 — $ 6 —

Hospital «Fermín Ferreira»

Importe de las multas aplicadas al personal de servicio durante el mes ppdo. . . . . . . » 2 —

Obligaciones á pagar—Cuenta Empleados

Importe de los siguientes sueldos pendientes de pago, depositados en Caja á la orden de los interesados, á saber:

Hospital Maciel

Armando Fernández, practicante, Noviembre ppdo. . . . . $ 47 84
Justo M. Alonso, practicante, Noviembre ppdo. . . . . » 47 84

Servicio Médico Permanente

Héctor Barbot, practicante, Noviembre ppdo. . . . . » 57 40 » 153 08

Varios arbitrios

Recibido por diversos conceptos, á saber:

Servicio Médico Permanente

Venta de cajones vacíos . . . . . $ 5 85

Colonia Asilo de Alienados

Venta de cueros vacunos. . . . » 261 20
Bonificación en la cuenta de Bellmunt y Golorons por Octubre ppdo. de la Proveeduría (Crédito) . . » 0 30
Cobrado al Banco de la República, intereses de títulos de Vales del Tesoro del 8 °/o sobre 2.600 pesos . . » 17 16 » 284 51

Descuento de 1 o/o

Recibido por dicho concepto de las siguientes reparticiones, á saber:

Asistencia Pública Nacional

Diciembre corriente . . . . . . $ 1.204 01

Tesorería General de la Nación

Noviembre ppdo. . . . . » 9.882 03

Dirección de Aduanas

Noviembre ppdo. . . . . » 14 39

Usina Eléctrica de Montevideo

A cuenta . . . . » 1.500 —

Oficina de Crédito Público

Noviembre ppdo. . . . . » 3 61

Consejo Penitenciario

Noviembre ppdo. . . . . » 17 20

Instituto Nacional de Agronomía

Noviembre ppdo. . . . . » 1 56

Consejo de Administración del Puerto

A cuenta. . . . . » 500 —

Comisión de Canalización del Almirón

3.er trimestre del año corriente. . » 2 70

Tesorería de Instrucción Primaria

Octubre y Noviembre ppdos. . . » 1.900 23

Universidad de Montevideo

Hasta Octubre 31 de 1914 . . . » 429 56

Consejo Nacional de Higiene

Noviembre ppdo. . . . . » 48 14

Impuesto de Instruccion Primaria

Diciembre corriente . . . . . . » 6 07

Intendencias Municipales

Treinta y Tres — Noviembre ppdo. . . . $ 17 07
Artigas — Octubre próximo pasado. . . . » 75 57
Río Negro — Noviembre próximo pasado. » 126 32
Flores — Noviembre próximo pasado. . » 31 90
Colonia — Noviembre proximo pasado. . » 150 18
Artigas — Noviembre proximo pasado. . » 44 37
Minas—Octubre y Noviembre ppdos. . . » 74 65 » 529 06 » 16.008 56 $ 171.830 66

Ley 14 de Octubre de 1904

Deducido en el presupuesto de empleados por el mes ppdo., á saber:

Montepio. . . . . $ 1.093 76
Reintegro. . . . . » 207 46
Diferencia por ascenso . . . . . » 30 — $ 1.331 22

Montepío Escolar

Deducido al personal de enseñanza en el mes ppdo. » 123 25

Montepío Militar

Deducido en el presupuesto de empleados del mes ppdo. . . . . » 4 10

Montepío Civil

Deducido en el presupuesto de empleados del mes ppdo. . . . . $ 5 — $ 1.463 57 $ 173.294 23

Banco de la República

Girado en descubierto durante el mes ppdo. . . . . » 1.829 04

$ 182.575 39

EGRESOS

Presupuestos de empleados, nodrizas y gastos, á saber:

Consejo de la Asistencia Pública Nacional

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 473 —
Cuentas pendientes . . . . . » 24 80 $ 497 80

Dirección General

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 3.982 50
Cuentas pendientes . . . . . » 150 52 » 4.133 02

Administración de Lotería

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 2.974 35
Cuentas pendientes. . . . . . » 739 84 » 3.714 19

Hospital «Maciel»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 9.040 20
Cuentas pendientes. . . . . . » 6.290 95 » 15.331 15

Hospital «Vilardebó»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 9.076 60
Cuentas pendientes. . . . . . » 4.414 — » 13.490 60

Lavadero á vapor

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 950 —
Cuentas pendientes. . . . . . » 269 98 » 1.219 98

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 7.218 17
Cuentas pendientes. . . . . . » 2.901 90
Nodrizas, Noviembre . . . . . » 11.816 94 » 21.937 01

Asilo «Doctor Luis P. del Campo»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 3.844 60
Cuentas pendientes. . . . . . » 1.159 93 » 5.004 53

Asilo Maternal número 4

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 350 —
Cuentas pendientes. . . . . . » 40 80 » 390 80

Escuela del Hogar

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 350 60
Cuentas pendientes . . . . . » 17 28 » 367 88

Hospital «Fermín Ferreira»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 7.307 27
Cuentas pendientes. . . . . . » 1.925 25 » 9.232 52

Asilos Maternales números 1, 2 y 3

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 2.096 —
Cuentas pendientes. . . . . . » 450 37 » 2.546 37

Hospital «Pereira-Rossell»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 2.292 —
Cuentas pendientes . . . . . . » 458 76 » 2.750 76

Servicio Médico Permanente

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 5.155 —
Cuentas pendientes. . . . . . » 337 62 » 5.492 62

Refugio de Embarazadas

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 40 10
Cuentas pendientes. . . . . . » 5 10 » 45 20

Escuela de Nurses

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 387 59
Cuentas pendientes . . . . . . » 155 54 » 543 13

Pabellón Anexo á la Escuela de Nurses

Cuentas pendientes. . . . . » 56 45

Diversos gastos

Cuentas pendientes. . . . . » 2.621 89

Colonia Asilo de Alienados

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 1.563 —
Cuentas pendientes . . . . . . » 1.225 88 » 2.788 88

Proveeduría General

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 970 —
Cuentas pendientes . . . . . . » 32 65 » 1.002 65 $ 93.167 43

Hospital «Florida»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 288 —
Gastos » Octubre ppdo. . . . » 583 45 $ 871 45

Hospital «S alto»

Sueldos de Noviembre ppdo . . . $ 701 —
Gastos » Octubre ppdo. . . . » 1.847 99 $ 2 548 99

Hospital «Flores»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 141 —
Gastos » Octubre ppdo. . . . » 243 82 » 384 82

Hospital «Tacuarembó»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 167 —
Gastos » Octubre ppdo. . . . » 411 48 » 578 48

Sala de Auxilios de Rosario

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 70 —
Gastos » Octubre ppdo. . . . » 511 13 » 581 13

Sala de Auxilios de Durazno

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 158 —
Gastos » Octubre ppdo. . . . » 504 20 » 662 20

Hospital «Paysandu»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 431 66
Gastos » Octubre ppdo. . . . » 1.025 39 » 1 457 05

Hospital «Rocha»

Sueldos de Noviembre ppdo . . . . » 350 —

Sala de Auxilios de Rivera

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 331 —
Gastos » Octubre ppdo. . . . » 546 40 » 877 40

Sala de Auxilios de Colonia

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 125 —
Gastos » Octubre ppdo. . . . » 452 04 » 577 04

Hospital «Mercedes»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 446 —
Gastos » Octubre ppdo. . . . » 711 77 » 1.157 77

Hospital «San José»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 362 50
Gastos » Octubre » . . » 766 03 » 1.128 53

Hospital «Melo»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 273 —
Gastos » Octubre » . . » 780 94 » 1.053 94

Hospital «Minas»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 340 —
Gastos » Octubre » . . » 853 83 » 1.193 83

Sala de Auxilios «San Eugenio»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 92 —
Gastos » Octubre » . . » 241 14 » 333 14

Hospital «Fray Bentos»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 234 —
Gastos » Octubre » . . » 435 15 » 669 15

Asilo «Chopitea»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 71 —
Gastos » Octubre » . . » 220 08 » 291 08

Asilo «Diego Young»

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 170 —
Gastos » Octubre » . . » 427 01 » 597 01

Sala de Auxilios de Canelones

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 240 —
Gastos » Octubre » . . » 355 25 » 595 25

Sala de Auxilios de San Carlos

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 120 —
Gastos » Octubre » . . » 109 24 » 229 24

Sala de Auxilios de Treinta y Tres

Sueldos de Noviembre ppdo. . . $ 82 86
Gastos » Octubre » . . » 495 97 $ 578 83 $ 46.716 33

Renta de Lotería

Pagedo por comisión de venta de billetes . . . . » 49.712 08

Proveeduría General—Cuenta Mercaderías

Pagado la planilla de gastos correspondiente al mes ppdo. . . » 8.473 54

Impuesto á boletos de sport extranjero

Pagado al señor Domingo Piñeyrúa sus honorarios correspondientes al mes ppdo. . . . . » 50 —

Instituto de Radiología

Pagado durante el mes con cargo á lo producido por el Instituto . . . . » 886 —

Comisiones

Pagado durante el mes por dicho concepto . . . . » 48 30

Pensiones Hospital «Vilardebó»

Pagado al señor H. Moyano su comisión del 4 o/o sobre lo recaudado en el mes ppdo. . . . . » 57 55

Hospitalidades

Pagado al señor H. Moyano su comisión del 5 o/o sobre lo recaudado el mes ppdo. . . . . » 62 09

Obras, mejoras y ampliaciones de servicios

Pagado durante el mes corriente, con cargo á dicho rubro, á saber:

Colonia Asilo de Alienados

Planilla de gastos, con cargo al crédito de fecha Octubre 5 de 1914. . . . . $ 4.394 44

Maternidad y Refugio de Embarazadas

Fausto Gil, sus honorarios por el mes próximo pasado . . . . $ 30 —
Planillas de gastos con cargo al crédito de fecha Julio 8 de 1914 . . » 292 74
José Fiorina, cuota N.º 4, con cargo al crédito de fecha Marzo 23 de 1914 » 551 15 » 873 89 » 5.268 33

Obligaciones á pagar—C/Empleados

Pagado los siguientes sueldos, depositados en Caja á la orden de los interesados, á saber:

Asilo Dámaso Larrañaga

Andrea Souto, nodriza, Octubre. . $ 22 26
Dolores Britos, nodriza, Octubre. . » 4 20 $ 26 46

Hospital Maciel

M. Mauré, ayudante de fotógrafo, Septiembre y Octubre ppdos. . . . . » 61 98 » 88 44 » 174.530 15

Banco de la República

Entregado en cuenta corriente lo girado en descubierto durante el mes próximo pasado . . . . » 2.025 76

EXISTENCIA que pasa al mes de Enero de 1915:

En efectivo . . . . » 6.019 48

$ 182.575 39

Montevideo, Enero 16 de 1915.

José Torres,
Oficial 1.º

V.º B.º:
Federico Mora Magariños,
Contador General.

Asistencia Pública Nacional.—Dirección General.

Montevideo, Enero 25 de 1915.

Remítase el original con oficio á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el «Diario Oficial» y en el Boletín de la Asistencia Pública, y á sus efectos pase á la Sección Presupuesto y Proveeduría.

Williman.
C. M. Gurméndez

1215-v.feb.4.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 2 de Febrero de 1915

Trámite—G. Menéndez con Raíces y Camaño. Una causa criminal por el delito de homicidio.
Interlocutorias—J. Inda con A. Artola.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite—C. de la María con G. Carré. Borges y Cía. con E. Gubba. Hijos de José Pascual con los propietarios de la barca "Pó". J. Illa, conc. Rijo con Macedo. Estapé Rivero y Cía. A. Romanelli con R. T. de Gati. P. S. Iharur, conc. T. Mier, sucesión.

Jose V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite—Justo P. Linares con J. F. Musto (2). Test. D. Tió y Pereyra. A. S. Santín, denuncia bienes quedados al fallecimiento de R. Tajes. Suc. M. G. Asprino. Antecedentes relativos á la menor I. Irazábal. Test. A. Raymond. Suc. D. B. de Silva. Banco Hipotecario del Uruguay con F. Chevé. V. Pera con C. Aguiar, terc. A. Avelleyra. Test. J. Fauqué. M. Santos con la Empresa de Tranvías "La Comercial". M. A. Reboledo con G. Miranda. Banco Hipotecario del Uruguay con J. Otero. Conc. D. Navarrete. Banco Hipotecario del Uruguay con J. Fernández Piñeiro. Suc. T. Riva de Racagni. O. Acquarone con E. Hoffman. Suc. F. Giudici. J. Tojo con suc. L. Camacho. Exhorto del señor Juez de 1.a instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Costa Sud (Provincia de Buenos Aires) en autos V. Moschetti con E. Yannes. A. Melone. Conc. D. Maciel. F. Willat con la

Empresa de Tranvías "La Comercial". M. Chenlo con M. Aguilar. A. Raggio con menores María Elena y F. Piñeyro Carve.
Interlocutorias—M. Olivera con P. Helguera. Suc. C. Giuria de Graña. P. Marsiglia, cumplimiento del artículo 113 del Código Civil.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite—Suc. C. G. de Gatto. Suc. C. Romans de Pérez. Suc. L. N. Dalsque. Suc. J. Labandera de Maciel. Suc. M. Delucha de Gorostiza y otro. M. T. Sienra con A. B. Pintos. A. J. Arce de Ferrarini. Test. M. Caldeiro. N. Ghilino con J. de Crecenzio. Suc. M. Rivero de Latorre. T. Camacho con M. Romero. A. Raffo con P. F. Terzafi. V. Motto de Guarisco. E. Díaz. Test. de Zezefredo Texeira Nunes. E. Bejarano Artigas. B. H. del Uruguay con S. Pizzorno y otro. C. Ciavasco de Landinelli con sucs. E. García y otros. C. V. Peyre de Barrios. F. Acquarone con test. M. Muñoz. Suc. L. Asneiro de Croce. Sucs. P. Castilla y otros, inc. F. Pozzi con herederos de J. Cruz Costa y otros. Sucs. de A. Sambucetti. J. Rua Chans con La Comercial. A. C. Areco.
Interlocutorias — Suc. R. Calvacina de Piotti. Suc. E. Rolando. Luis G. Fernández con Sociedad Braceras y Cía. F. Carlesi é hijo con F. Paullier. J. Lizarazú (hijo) con el Ferrocarril Central del Uruguay.
Definitivas—C. Pernas y otros con suc. A. Pernals. A. Mandini. F. Martínez de Cabrera con T. Cabrera (hijo). Suc. R. Calvacina Piotti, inc.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 2

Trámite—Suc. J. Cozzi de Franchi. Testamentaría J. Bautista Santero y suc. C. Rocha de Santero. Sucs. A. Canseglia de Bagnuolo y Pilar Bagnuolo de Causeglia. Suc. C. Speranza. Suc. B. De Vittone. Suc. P. Bascou. Suc. J. Panizza. Conc. A. Cabrera. Banco de Préstamos Inmobiliarios con suc. A. Deferrari. D. Gandolfo. J. A. Miranda con A. Artigas (2). B. Chéol y C. Saavedra con C. Umpiérrez. B. S. Ferrari con suc. F. M. Ormaechea. A. Sacchi. A. Rodríguez de Verdaguer. Urta y Cía. con suc. F. Canfield Casalla. Suc. T. de León de Trujillo y T. Trujillo. P. Ruberto con A. Pérez. J. Udino con J. Castagna. Conc. A. Franzoni. Banco de P. Inmobiliarios con F. Barbotto. E. Suárez. L. G. Fernández con Bautista y J. M. Braceras. M. E. Castellanos de Seré con J. Bethencourt. R. Rosas Barceló y C. Bethencourt. S. Omar con H. Dick de Manwell. Conc. J. C. Mendoza. Conc. P. Mariño. E. Legrand. D. Sampere de Fetrrejans. M. C. Goncalvez de Velázquez con B. Pereira de Silveira y otros.
Interlocutorias—Test. C. Foulqués de González. Suc. A. M. Ferduch. S. M. Crispo y O. Crispo Acosta con Suc. E. L. Isola.
Definitivas—C. Martínez de Martínez. Suc. M. Contert. Suc. R. Sorlantti.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 2

Trámite—J. Rodeiro, denuncia una mina estañífera. L. Weissell con el Estado. Intendencia Municipal con suc. A. Piaggio. Suc. M. Soarez da Silva con el Estado. B. Rocha y otros con el Estado. El Fisco con B. Fernández y otro. Dirección General de Aduanas con F. Brun y otro. La Aduana con B. Lima. La Aduana de la Capital con F. Vilaró. Dirección General de Impuestos Internos con C. Belmunt Golorons y otros. La misma con Wangenechtz. El Estado con L. Rubio.
Definitivas — La Dirección General de Aduanas con M. Fabra. El Estado con M. López.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite—Beltram Mainard, conc. prev. extrajudicial. I. Bouzada con M. Bouzada. J. A. Nogué y Cía. con A. Millhomes y Cía. Tulio Pezzan y Cía., conc. prev. judicial. J. Páez con J. Pons. L. Cadenas y Cía. en los autos de conc. de O. Cogo. L. Cadenas y Cía. con A. Vallega. R. Bignami y Cía. con Delfino Fasciolo. A. Romero con J. T. de Couture. M. Apole, auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio con C. Di Mateo. Suárez y Cía. con C. Ferreira. L. Molinari con M. Tasano de Chiappe. J. C. Díaz con G. Carzoglio. P. Morlino con Hijos de J. Pascual. R. Tabárez. Rafael H. Tabares y Santiago Capdevielle, matrícula de comerciantes.
Interlocutorias — A. Esnal, concordato preventivo extrajudicial. Ferreira Machado con P. Javier. Smith, concordato preventivo extrajudicial (2 providencias).
Definitivas—Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas sobre inscripción en el Registro Público de Comercio. Strauch y Cía. contra Ruiz Hnos. P. Calero con J. Devoto.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite—Banco Popular del Uruguay con Jorge Juasnabar y Ulises Isola y Cía. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno en autos N. Perillo, conc. A. Clapes, concordato preventivo judicial. Banco Popular del Uruguay con A. D'Antioni y J. Sánchez. A. Pietrafesa con A. Méndez y Lauro Méndez. Mateo Brunet y Cía. con J. F. Calandria (hijo). F. Pose, concordato preventivo extrajudicial. Banco Popular del Uruguay. J. P. Larravide y Elbio Zás Martínez. Banco Popular del Uruguay con M. A. Arteaga y J. Debernardi. Banco Popular del Uruguay con César S. Saldaña y J. Badi. Banco Popular con J. B. Berrutti y M. Scretti. Banco Popular del Uruguay con P. Areosa y A. A. Cusano. S. Perri y Hno., concordato preventivo extrajudicial. J. J. Baena con Pío H. Braen y Visconti Romano. Banco Popular del Uruguay con J. Carro y L. Torres Gómez. S. Perri y Hno., concordato preventivo extrajudicial. A. M. Gomensoro con U. Villa. J. Deambrosis, concordato preventivo judicial. J. Granara y Cía., varias medidas. J. Musante con E. Ravera. J. Musante con P. Salvetto. R. Poncile con Evasio Boriolo. M. B. Corradi con J. D'Acosta Irisarri. L. Silvotti con A. Silvotti. M. A. Costa con D. Blasi. A. Fernández con M. Martínez Labadie. Dajas y Cía., matrícula. N. Goddard y Cía. con capitán y agentes del vapor "Salatis". V. Matera con M. Etchemendi. F. V. Cabrera, concordato preventivo extrajudicial. L. Barboza con Pilades Perachi. F. de Viana con B. Manpeu. Casio Vogelbacher con Jaume Estrázulas y G. Verdero Márquez. A. Risso con S. Odione.
Interlocutoria—F. Pose, conc. prev. extrajudicial.

Joaquín Requena Bruz, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite—J. M. Cabrera con F. B. González y otro. M. Sparano, solicitando la reclusión de un hijo. María Perera y otra, nombramiento de tutor. M. Rodríguez y Cía. con suc. A. Penello. F. Mellino con L. Carlevaro y otro. Leonpide y Cía. con M. Asconegui. R. Zúñiga con M. B. Nieto. J. Barrere, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Acosta con R. del Pino. E. Mongli con J. Tossi. Ferrari con de Souza. V. Saconis con Pérez y Porlenza. R. Fernández con A. Sobrero. P. Duprat con R. Palavert. J. J. Cavo, información. P. Salvo con C. Sabini. L. Ibarbarou, conc. voluntario. J. M. Varela con C. Touzas. J. Quiley con E. Lamas. F. Ronco con U. Vita. M. Coñaza, ciudadanía. M. Ceniza, ciudadanía.
Interlocutorias—María Villamarino con F. Varela. J. Mallasin, rectificación de partidas.
Definitivas—D. Parini, incapaz. Ismael Feliar, rectificación de partidas. Juan Delmonte, ciudadanía. Dos reservadas.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 1.o de Febrero de 1915

268 pesos acumulados.
400 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, á diez pesos mensuales.
1.000 pesos, al 1 por ciento mensual.
230 pesos, al 12 por ciento anual.
16.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
134 pesos, ampliación.
2.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.200 pesos, al 9 por ciento anual.
700 pesos, al 1 por ciento mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 2 de Febrero de 1915

12.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.760 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.300 pesos, al 6 por ciento anual.
1.700 pesos, al 12 por ciento anual.
1.100 pesos, al 12 por ciento anual.
1.550 pesos, al 10 por ciento anual.
6.500 pesos, al 9 por ciento anual.
6.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 1.o de Febrero de 1915

16.498 pesos, terrenos en la manzana 590, 1.833 metros.
4.800 pesos, finca en la calle Gaboto, 192 metros.
10.000 pesos, terreno edificado en la calle Cuñapirú, 419 metros.

Registro de Arrendamientos

Día 1.o de Febrero de 1915

Fracción de campo en la 4.a sección de San José, 596 hectáreas 538 metros; 4 años, 2.080 pesos anuales.

Fracción de campo para pastoreo, en la 4.a sección de San José, 668 hectáreas 39 áreas; 4 años, 2.423 pesos cada uno de los dos primeros y 1.609 pesos por los últimos, anuales.

Campo de pastoreo en el Tala, Departamento de Flores; 1.774 hectáreas 9.792 metros; 4 años, precio único, 19.232 pesos.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 1.o de Febrero de 1915

Ricardo Alberti, Sofía Rossi, Cecilia Peixoto, Antonio Nicolini, Manuel Martínez y J. Fontela, José González Vega, Luis Carballido, Manuel Tomé, Luis Pucciarelli, José Copello, Suc. Pedro Marquese, Federico Salveraglio, José Bernasconi, José Roble, José Oliva, Suc. Ramona S. de Odicini, Jacinto Elhordoy, José Salgueiro, Cándido Goñi, Manuela R. de Bacigalupi.

Día 2 de Febrero de 1914

Julio Mailhos, César Ronco, Carmen Seré, Alejandro Seoane, Jesús Rojo, José Paladino, Francisco Mainero, Eduardo Bidart, Alfonso Rodríguez, Donato Murro, Vicente Firmo, Augusto Turenne, Tomás Costazzo, Angel Uando, Carlos Algorta y Guerra, Cayetano Londaño.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 2 de 1915.

Primera rueda

Durante la primera rueda no se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1.000	para el 4 de Febrero	97 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Febrero 4 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

VAPORES ESPERADOS EN FEBRERO

Día 5 — Italiano «Cordova», de Génova y escalas.

Día 11 — Holandés «Tubantia», de Amsterdam y escalas.

Día 12 — Italiano «P. Mafalda», de Génova y escalas.

Día 12—Inglés «Yendo», de Nueva York.

Día 14 — Sueco «Oscar Fredrik», de Gothemburgo.

Día 14 — Italiano «Indiana», de Génova y escalas.

Día 15 — Holandés «Zaarland», de Amsterdam.

Día 25 — Holandés «Zeelandia», de Amsterdam y escalas.

VAPORES Á SALIR EN FEBRERO

Día 6—Francés «Amiral Troude», para Burdeos.

Día 6 — Holandés «Frisia», para Amsterdam y escalas.

Día 6 — Italiano «Regina Elena», para Génova y escalas.

Día 10 — Italiano «Cordova», para Génova y escalas.

Día 10—Inglés «Homereus», para Liverpool.

Día 12 — Italiano «Italia», para Génova.

Día 13—Inglés «Alcántara», para Liverpool y escalas.

Día 13—Brasileño «Goyaz», para Manaos y escalas.

Día 13—Brasileño «Mercedes», para Corumbá.

Día 17—Español «León XIII», para Bilbao y escalas.

Día 17 — Español «Infanta Isabel», para Barcelona y escalas.

Día 19 — Italiano «P. Mafalda», para Génova y escalas.

Día 20 — Italiano «Tubantia», para Amsterdam y escalas.

Día 22 — Italiano «Indiana», para Génova y escalas.

Día 26—Francés «A. R. de Genouilly», para Burdeos.

Día 27—Inglés «Avon», para Liverpool y escalas.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 1.o de Febrero de 1915

Adolfo Revello, oriental, 16 años, Conservada 1492.

Manuel Costas, español, 22 años, soltero, Parque Urbano y Defensa.

Aquiles Domingo Menéndez, oriental, 1 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Isabel Sotelo, oriental, 6 meses, Minas 2140.

Alejandro Montauti, oriental, 38 años, casado, Reconquista 225.

Vicente García, oriental, 81 años, viudo, Hospital Maciel.

Noé Claverié, francés, 78 años, viudo, Hospital Maciel.

Ricardo Balsas, oriental, 2 meses, Agraciada 2526.

Antonio Seoane, oriental, 2 años, San Fructuoso 1591.

Eresmita Olmo, oriental, 12 años, Hospital Fermín Ferreira.

Ernesto Flores, italiano, 54 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Juan Riera Escandel, español, 44 años, casado, Lima 1665.

Blas Bistagnino, italiano, 71 años, casado, Timbó 1287.

Día 2

María Maciel, oriental, 30 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Un feto, Colorado 96.

José Vázquez, oriental, 3 meses, Miguelete 1498.

María Bartaburu, francesa, 78 años, soltera, Maldonado 1421.

Alice Cunningham Green de Mac, Garrel, oriental, 64 años, casada, Yi 1520.

Catalina Alchumit de Valette, francesa, 64 años, casada, Río Branco 1102.

CAMARA DE SENADORES

1.a reunión preparatoria del 2.o período de la XXVI Legislatura

Celebrada el día 1.° de Febrero de 1915

A las 17 y 15 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Manini Ríos, Albín, Soca, Varela Acevedo, Espalter, Stirling y Repetto.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vidal, Astigarraga, Arena, Suárez y Rodríguez.

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona)—No hay número para celebrar sesión. En tal concepto, se citará para el día de mañana á la misma hora.

(El acto no fué para más).

47.a REUNION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 2 de Febrero de 1915

A las 15 y 25 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Rodríguez, Pérez Olave, Varela Acevedo, Stirling, Repetto, Albín, Saldaña, Accinelli y Arena.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vidal, Fleurquin, Astigarraga, Enciso, Manini Ríos, Otero, Soca, Suárez y Espalter.

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona—No hay número para celebrar sesión.

(El acto no fué para más).

2.a REUNION PREPARATORIA

Celebrada el día 2 de Febrero de 1915

A las 17 y 15 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Stirling, Albín, Rodríguez, Repetto, Manini Ríos y Arena.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vidal, Astigarraga, Soca, Suárez y Espalter.

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona)—No hay número para celebrar sesión. Se citará para el próximo día jueves.

Si los señores senadores asistentes desean hacer alguna indicación respecto de los senadores inasistentes, tienen derecho á hacerla.

No haciéndose observación alguna, queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

90. SESION EXTRAORDINARIA

FEBRERO 2 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

4—Expedienes judiciales. (Discusión particular).
5—Inconversión de los billetes del Banco de la República. (Modificaciones del Honorable Senado).
6—Franquicias de porte á los diarios é impresos. (Modificaciones del Honorable Senado).
7—Expedienes judiciales. (Continúa la discusión de las modificaciones del Honorable Senado).
8—Escuela de Comercio. Reformas al plan de estudios. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Carvallido, Crovetto, Etchevest, Ferrer Olais, García, Herrera, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez García, Miranda (don César), Moratorio, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pittaluga, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 50.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Canessa, Doria, Espalter, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Martínez (don Justino), Mezzera, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Héctor), O'Neill, Paullier (don Juan), Pérez, Ramasso, Ramírez, Sierra, Sosa y Vázquez Acevedo.

Total: 19.

Con licencia, el señor representante Colistro.

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Bélinzon, Beltrán, Berro, Gilbert, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Icasuriaga, Martínez Thedy, Mendívil, Mora Magariños, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Piovene, Ponce de León, Rodríguez, Salguero y Terra (don Gabriel).

Total: 20.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionados en nueva forma los siguientes proyectos: Prórroga del régimen monetario y fijación de término para la conversión de billetes bancarios y franquicias de porte pago á diarios é impresos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma comunica la sanción de los siguientes proyectos: Inversión de 20.000 pesos para las fiestas de Verano y Carnaval, Prórroga de la ley que creó la Comisión Revisora de Pensiones, Pensión de la señora Zubillaga de Ruano y pensión á la señora Francisca Gómez de Ricioy."

—Archívense.

"La Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos se expide en el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar las Convenciones suscriptas por los Delegados Plenipotenciarios de la República en la 4.a Conferencia Internacional Sudamericana de 1910."

—Repártase.

3—Señor Carvallido—La Mesa acaba de destinar á la Comisión de Hacienda el asunto referente á la inconversión de los billetes del Banco de la República. Como la Comisión de Hacienda está habilitada para informar verbalmente en este asunto, en nombre de ella pediría que se incluyera en la orden del día del jueves próximo, salvo el caso de que en la presente sesión se hiciera "quórnm" máximo; entonces, el alcance de mi moción tendería á que se considerara este asunto en esta sesión. Por lo demás, señor Presidente, se trata de modificaciones sencillas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción condicional del señor diputado Carvallido.

Si no se observa, se votará.

Si se colocan en primer término en la orden del día de la próxima sesión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre inconversión de los billetes del Banco de la República, discutiéndose ese mismo asunto en la sesión de hoy, con alteración de la orden del día, en el caso de que haya "quórum" máximo.

Se va á votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart—Se ha sancionado, también, por el Honorable Senado, una pequeña modificación al proyecto de ley referente á franquicias á los impresos. Como es tan sencillo, yo haría esta moción en términos análogos á los del doctor Carvallido: que, si hay quórum máximo, se trate en la sesión de hoy, y sino, en segundo término en la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción condicional del señor diputado Aragón, para tratarse en la sesión de hoy, después del asunto á que se ha referido el doctor Carvallido, el proyecto de ley sobre franquicias de porte á los diarios é impresos, y para el caso de que hoy no hubiera quórum, fuese colocado ese asunto en segundo término en la orden del día de la próxima sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

4—Está en primer término la discusión particular del proyecto referente á entre-

ga á las partes de los expedientes judiciales.

Hay un nuevo proyecto de la Comisión, que es el que se tomará como base de la discusión.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Agréguese al artículo 293 del Código de Procedimiento Civil el siguiente inciso:

"Fuera de estos casos de excepción, los Actuarios podrán entregar los autos originales á los litigantes, bajo la responsabilidad de los mismos y de sus respectivos abogados; por un término que no excederá de 48 horas, y siempre que la entrega no interrumpa la secuela del juicio."

Está en discusión.

Señor Vidal Belo—El artículo que acaba de leerse, es sustitutivo del artículo 1.o del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado. La Comisión ha creído conveniente respetar é incorporar á este proyecto de ley muchas de las observaciones hechas en sala por algunos señores diputados durante la discusión general de este asunto.

El criterio especial en el caso que instó al Poder Ejecutivo para remitir á la Asamblea esta ley de reformas al Código de Procedimiento Civil, no se varía en lo más mínimo. El queda subsistente por completo, á pesar de las modificaciones introducidas al proyecto primitivo por la Comisión de Códigos. La Comisión, como lo ha manifestado en sesiones anteriores y lo manifiesta ahora otra vez, está de acuerdo con el Poder Ejecutivo y con el Senado en que los Actuarios de los Juzgados deben estar habilitados por una ley expresa para entregar, fuera de los casos determinados actualmente por el Código de Procedimiento Civil, los expedientes, en confianza, á los abogados, cuando lo crean conveniente, y en una forma meramente facultativa.

El artículo 1.o del proyecto sustitutivo de la Comisión tiene, pues, la virtud de respetar la idea primitiva que motivó el envío del proyecto por el Ejecutivo, modificándola y ampliándola en bien de la misma reforma que se pretende hacer al procedimiento actual establecido por nuestro Código de Procedimiento Civil en cuanto á entrega de expedientes.

La Comisión de Códigos ha tratado meramente de perfeccionar el trámite, de completar la bondad de la reforma, de garantir los abusos á que ella pudiera dar lugar, y todo esto lo ha hecho teniendo en cuenta, como ya lo manifesté, muchas de las observaciones formuladas en sala por algunos señores diputados durante la discusión general del proyecto.

Esas modificaciones de forma y de detalle que completan el proyecto consisten: 1.o En determinar y precisar un plazo dentro del cual los abogados podrán sacar en confianza esos expedientes de las Actuarías, plazo que sería de 48 horas; 2.o En determinar que esa entrega se hará por el Actuario siempre que no interrumpa la secuela del juicio.

Ambas modificaciones contemplan previsoramente la manera de remediar abusos y probables errores.

En tal virtud, vuelvo á hacer presente á la Cámara que el artículo 1.o propuesto por la Comisión de Códigos, sin modificar el principio general, lo hace mucho más conveniente y más práctico, más en armonía con la realidad de las cosas.

Es cuanto tenía que decir por el momento.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo era miembro de la Comisión de Códigos para este asunto, pero no fuí citado cuando se expidió en este artículo. Estoy conforme con su redacción, en general, pero encuentro justa una observación que hacía un colega que no está en sala en este momento, y por eso me hago intérprete de ella.

Es frecuente que los abogados tengan que examinar expedientes en que no son partes. Por ejemplo: hay que estudiar un título de propiedad y para eso es necesario ver autos que están corriendo en un Juzgado y en los que ese abogado no interviene; hay que deducir una acción,—todavía el abogado no es parte, no defiende á nadie en esos autos.

En esos casos no se le entregarían, con la redacción que tiene este artículo.

Señor Vidal Belo—Yo creo que ese caso no está contemplado en la ley.

Señor Martínez (don Martín C.)—Hoy se entregan esos autos en confianza á los abogados que la inspiran realmente; y es eso lo que facilita la tarea profesional, y creía que eso era lo que se trataba de legalizar.

Señor Vidal Belo—¿El señor diputado quiere que ese caso se contemple también en la ley?

Señor Martínez (don Martín C.) — Me parece que podría contemplarse sin inconveniente, como se contemplaba en la práctica en los tribunales antes de la acordada de la Alta Corte.

Señor Terra (don Duvimioso) — Aprovecho esta ocasión para hacer presente que por un olvido de la presidencia de la Comisión de Códigos el señor doctor Martínez no fué invitado á una de sus sesiones en que se trató este asunto.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Me permite?... Yo recordaba eso nada más que para explicar por qué hacía esta observación en sala, en vez de hacerla en el seno de la Comisión.

Señor Terra (don Duvimioso)—Ya le había dado mis excusas al doctor Martínez y las había aceptado.

Señor Martínez (don Martín C.)—No había necesidad.

Señor Terra (don Duvimioso) — Bien. Ahora, en cuanto á la observación que hizo el doctor Martínez, es cierto que ese caso no se contempla en el artículo en discusión, y no se contempla por esto: porque hasta ahora, hasta que vino esa acordada de la Suprema Corte prohibiendo en absoluto á los actuarios que facilitaran expedientes en confianza á los abogados, siempre éstos sacaban los expedientes, ya se tratara de los expedientes en los cuales hicieran la defensa, ya se tratara de expedientes, como el caso que indica el doctor Martínez, en que tenían que tomar datos para expedir una consulta ó con cualquier otro motivo.

Nunca hubo dificultad en ese sentido, por parte de los señores actuarios; las hubo después en virtud de esa acordada en la cual se les prohibía en absoluto la entrega de expedientes.

Ahora bien: desde que por ley se autorice á los escribanos á entregar los expedientes á los abogados en aquellos asuntos en que actúen y siempre que sean pedidos por el procurador ó el mismo litigante, ya dichos funcionarios no dejarán de facilitar en confianza á los abogados aún los autos en que no intervengan.

Nosotros no hemos contemplado el caso porque creíamos que ya no era necesario. Ya los efectos prohibitivos de la acordada desaparecen.

Entonces, queda al criterio del actuario aceptar esta solicitud de un abogado, en casos también excepcionales. Ningún actuario se resistirá, pues, á seguir la práctica que fué constante y que ningún perjuicio originó.

Después, además de ese caso que indica el doctor Martínez, puede haber muchos otros; y entonces tendríamos que hacer completamente casuística esta enmienda, lo que contrariaría la tendencia moderna en materia de codificación.

Ha sido por estas razones que la Comisión de Códigos creyó que se salvaban todas las dificultades con la enmienda que se propone.

Señor Maldonado—Si esta ley no prevé el caso que contemplaba el señor diputado Martínez, yo creo que el actuario no podrá entregar los expedientes en esas circunstancias; de otro modo, violaría la ley. No podría volver á la práctica antigua.

Señor Terra (don Duvimioso)—Pero antes la ley también prohibía al actuario entregar expedientes fuera de tales ó cuales casos, y, sin embargo, se entregaban en confianza.

Señor Maldonado—Pero es una práctica ilegal, una práctica que va contra la ley; y ahí está precisamente la dificultad, si nosotros no prevemos ese caso.

Señor Terra (don Duvimioso)—Pero lo que hoy induce á los escribanos á no atender ninguna solicitud es la orden terminante de la Alta Corte, y como esa orden quedará desvirtuada por la ley que se proyecta, se volverá á la práctica antigua, que, como he dicho, no originó perjuicios.

Señor Maldonado—La acordada desaparece, pero en cambio habrá una ley que precisa los casos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Desaparece en la parte en que esta ley sea contraria.

Señor Terra (don Duvimioso) — En eso, tendrá que entregar, de acuerdo con la ley; pero si el doctor Martínez necesita un expediente que está en trámite y necesita ver tal ó cual escritura, ningún actuario le va á negar la entrega por algunas horas.

Señor Maldonado — Pero, ¿no sería mejor preverlo en la ley, entonces?

Señor Martínez (don Martín C.) — El señor doctor Terra no encuentra mal que este caso se comprendiera en la ley. Lo que él teme es el casuísmo, que se entre á detallar demasiadas hipótesis en el articulado; pero yo creo que esa dificultad de forma quedaría subsanada si el inciso que está en debate se redactara de este modo: "Fuera de estos casos de excepción, los actuarios podrán entregar los autos originales á los abogados de su confianza, bajo su responsabilidad, por un término que no exceda"... y seguiría como está el artículo.

Señor Vidal Belo — Entonces se cambiaría completamente la forma. Ya no serían las partes litigantes...

Señor Martínez (don Martín C.) — No es á las partes á quienes se entrega: es á los abogados. Nunca se han entregado á las partes los expedientes, en confianza.

Señor Maldonado — Pero, ¿el que litigara por sí mismo, sin abogado?

Señor Martínez (don Martín C.) — Ese no podría recibir los autos, porque tiene que comprometer la responsabilidad de un abogado.

Señor Maldonado — Según la ley, no. La ley dice: podrá entregar los autos á los litigantes bajo la responsabilidad de los mismos.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y de su respectivo abogado.

Señor Maldonado — Pero en el caso que no tuviera defensor, ¿no podría sacar el expediente?

Señor Martínez (don Martín C.) — No puede. Este artículo exige siempre la responsabilidad de un abogado, como no se sacaban los autos en la práctica mientras no había abogados que se responsabilizaran. De manera que yo volvería á lo antiguo simplemente, á lo que se hacía antes.

Señor Maldonado — Tiene razón, el señor diputado.

Señor Terra (don Duvimioso) — A lo que se hacía antes, sin preceptos legales, ó contrariando preceptos legales.

Señor Martínez (don Martín C.) — Eso es, y ahora se haría con arreglo á preceptos legales.

Señor Paullier (don Federico) — Parece algo extraño, señor Presidente, que no siendo yo abogado, ni procurador, ni escribano, tome la palabra en este asunto. Por lo tanto, debo una pequeña explicación.

Ayer recibí la visita de un actuario, en mi casa. Me venía á ver para exponerme algunas razones que tenía por los temores que experimentaba por las consecuencias que pudiera tener esta ley.

Yo, señor Presidente, me limité á decirle que podía darme por escrito las razones de esos temores, y que yo, cumpliendo un deber amistoso y de deferencia hacia esa persona, por quien tengo la mayor simpatía, por su inteligencia y por sus rectos proceders, las pondría en conocimiento de la Honorable Cámara, y ella, en vista de esa lectura, podría tomar las resoluciones que creyera convenientes. Entonces me dió este pequeño memorándum, que es muy corto, y que pido permiso á la Mesa para leer.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Paullier (don Federico) — (Lee):

"Préstamos de expediente. — Por razones de orden público y en beneficio de las mismas partes litigantes, así como de los letrados que intervienen en los juicios, deben de cumplirse los artículos 292, 293, 294, 295 y 296 del Código de Procedimiento Civil, que dicen así:

"292. Los autos originales "no" se "entregarán á los litigantes ni á sus apoderados"; cuando quieran examinarlos, podrán hacerlo en la "Oficina del Actuario".

"293. Los Jueces permitirán, sin embargo, que los autos "sean sacados" de la "Oficina" á solicitud "escrita" de la parte, con la firma de su abogado, y bajo responsabilidad de este último, en los casos siguientes:

"1.o Para alegar de bien probado.

"2.o Para expresar agravios y contestarlos.

"3.o Cuando se trata de operaciones de contabilidad muy complicadas, quedando la calificación á arbitrio prudente del Juez, sin más recursos.

"4.o En los juicios testamentarios, cuando se presenta la cuenta de división y partición.

"5.o Al contador partidor, para la formación de la cuenta, le serán entregados sin otro trámite que la aceptación del cargo.

"294. En esos casos el abogado tendrá el término designado á la parte para el estudio de los autos.

"No siendo devueltos á la Oficina dentro de ese término, el escribano dará cuenta al Juez, quien los mandará sacar por apremio, sin perjuicio de lo que corresponda pedir á la parte contraria, según el estado de la causa.

"295. El plazo del artículo anterior, que en todos los casos se contará desde que empezó á correr para la parte misma, sólo se interrumpirá mientras se diligencia la petición para la entrega de los autos.

"296. Al abogado que incurra en mora respecto de la devolución de los autos, no se le permitirá sacarlos otra vez en la misma instancia.

"Las razones que para ello existen, además de la invocada, son los inconvenientes que en la práctica observada hasta hace poco se han podido apreciar, como, por ejemplo, puede ocurrir en el caso que una de las partes pida en conciencia un expediente con el propósito de entorpecer la vista de autos de la otra parte que precisa de ellos para contestar ó evacuar la vista.

"Puede también solicitarse un expediente, y en el silencio de la cosa, la parte de mala fe sustituir un documento verdadero por otro falso, que se encuentre agregado á los autos y acusar de falso un documento que nunca lo fué.

"Los recibos volantes pueden prestarse á fraude como, por ejemplo, se presenta una persona ante un actuario y después de invocar el nombre del abogado A ó B, cuya firma apócrifa viene ya en el recibo en que solicita un expediente, el cual es entregado por el actuario, en la creencia de que dicha firma es auténtica..."

Señor Vidal Belo — Todo eso está previsto en el Código Penal: de dos á cuatro años de penitenciaría.

Señor Paullier (don Federico) — (Lee):

"Transcurridos algunos días se reclama el expediente, y resulta que el abogado que suscribió el recibo niega la firma por no ser suya. ¿Qué conflicto se produce entre abogado y actuario?

"Por estas razones y otras que, por no molestar la atención de usted, no explico aquí, se hace necesario "no modificar en absoluto los referidos artículos", pues los expedientes "siempre deben de estar en la oficina á disposición de todos los interesados", saliendo de ella únicamente en los casos "previstos por la ley" ó por "mandato de Juez" y, en estos casos, dejando el abogado ó perito su "recibo en un libro que se llevará al efecto" el que "suscribirá en presencia del mismo actuario."

Otras de las razones que daba este señor actuario, son las siguientes: puede llegar el caso, señor Presidente, y es sabido que en todos los gremios hay gentes de mala fe, porque si todos fueran de buena fe estaríamos viviendo en el mejor de los mundos. Un individuo de mala fe, uno de esos litigantes que suelen llamarse vulgarmente aves negras, se presenta ante el actuario de un juzgado y pide un expediente. Se encuentra en una dificultad muy seria ese actuario para dar ese expediente, y no puede él negarse hasta cierto punto, porque teme hacerse de enemigos, y no puede estar poniéndose en pugna con cualquiera de estos pájaros que vaya á pedir un expediente.

Señor Maldonado — Hay una responsabilidad muy seria.

Señor Paullier (don Federico) — Existe responsabilidad, pero esa responsabilidad debía legislarse de alguna manera, debía evitarse, como por ejemplo, se podría hacer que en papel simple se pidiera permiso al juez sin dar vista á la parte contraria y el juez concederlo ó negarlo. Ya entra la responsabilidad del juez que debe saber si lo concede ó lo niega, porque no es lo mismo que un actuario le diga á un individuo: no le entrego este expediente, como que un juez le diga: no ha lugar al petitorio, porque no merece confianza. No es la misma cosa. Pero el actuario ya queda mal si lo hace directamente, y no es la misma cosa si el juez se lo niega.

Hay otros casos también que han tenido lugar, y que son del dominio público; los abogados aquí presentes conocerán estos hechos.

Sucede muchas veces que un abogado pide un expediente, y á veces ha habido, — y se sabe bien que es verdad, — individuos que los han detenido cuatro años.

Señor Maldonado — Aunque los entregara por mandato del Juez, existiría el mismo inconveniente. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Paullier (don Federico) — Yo no voy contra el proyecto, señor diputado; fíjese bien que no pido que no se entreguen los expedientes á los abogados; de ninguna manera pretendo eso, sino simplemente que se pongan ciertos remedios en sus manos, de modo que no puedan producirse abusos como el siguiente. Por ejemplo: ha habido casos en que un abogado un poco descuidado, — á pesar de ser una excelentísima persona y muy honrada, — ha perdido un expediente de arriba de su mesa-escritorio, y lo ha tenido que rehacer: ha hecho el expediente de nuevo porque no lo ha encontrado por ningún lado.

Voy á citar un caso que todo el mundo conoce, — los señores del foro deben conocerlo también, porque también á mí se me ha referido como hecho verídico, — y es el siguiente: un abogado de nota tomó varios diarios y los puso encima de un expediente. Después, le dijo á su sirvienta: "Mire: esos diarios tírelos á la basura". La sirvienta, que no entendía de expedientes, tiró los diarios, y con ellos el expediente, que también se fué á la basura...

---

5 — Señor Presidente — ¿Me permite, señor diputado?...

Habiendo "quorum" máximo, se va á votar, — de acuerdo con la moción del doctor Carvallido, — si se tratan sobre tablas en esta sesión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley sobre inconversión de los billetes del Banco de la República.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léanse las modificaciones del Senado.

(Se leen):

"Artículo 1.o Las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o, 6.o y 11 de la ley fecha 8 de Agosto de 1914 regirán hasta tres meses después de terminada la guerra europea.

La fecha será determinada por la de celebración de la paz.

Art. 2.o Se prorroga por igual tiempo la disposición del artículo 5.o de la misma ley limitando á dos millones de pesos el máximum que el Banco de la República podrá admitir á los Bancos particulares de oro en custodia á cambio de billetes.

Art. 3.o Prorrógase por igual tiempo la prohibición de exportar oro, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar los casos de excepción.

Art. 4.o Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la ley de 8 de Agosto de 1914, que por la presente se prorrogan, el Banco de la República podrá emitir billetes hasta el monto de las cantidades de oro que sean depositadas en las Legaciones del Uruguay á la orden del Gobierno para dicho Banco.

El Poder Ejecutivo habilitará las Legaciones en que podrán autorizarse los depósitos de oro.

Las operaciones á que dé lugar el depósito de oro en las Legaciones y la emisión de billetes autorizada por tal concepto, serán reglamentadas por el Banco de la República.

También podrá reglamentar el Banco de la República el procedimiento relativo á las operaciones de depósito de oro en custodia, hecho por los Bancos locales, fijando los plazos dentro de los cuales debe ser retirado mediante el reintegro de los billetes emitidos al efecto.

Art. 5.o Comuníquese, etc.".

La Mesa previene á los señores diputados que este asunto tiene una sola discusión.

Está en discusión.

Señor Carvallido — La Comisión de Hacienda ha estudiado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre inconversión de los billetes del Banco de la República.

Todas ellas se refieren al artículo 4.o del proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Diputados el 23 de Enero del corriente año.

Tres son las modificaciones que ha hecho el Honorable Senado en este asunto. La primera consiste en cambiar una palabra en el artículo 4.o. En donde el

Poder Ejecutivo decía que el Banco de la República podrá entregar billetes á cambio de cantidades equivalentes en oro, establecer que podrá emitir billetes que correspondan á los depósitos que se hagan en las Legaciones. Esta aclaración, que está de acuerdo con el mensaje del Poder Ejecutivo, responde á precisar, en una forma clara, que la entrega que va á efectuar el Banco de la República no es de la emisión autorizada por la ley de 8 de Agosto próximo pasado, sino que podrá hacer nuevas emisiones de billetes que respondan á un valor igual al oro que se deposite en las respectivas Legaciones que designe el Poder Ejecutivo, mientras que podría interpretarse por el artículo, tal como lo remitió el Poder Ejecutivo y la Honorable Cámara lo sancionó, que era la entrega de moneda fiduciaria dentro del límite autorizado por la ley citada, ley de 8 de Agosto, aunque el espíritu de la disposición fuera otro. En ese sentido, la Comisión entiende que, aunque en el cuerpo del mensaje ya se establecía esa condición de la nueva emisión, debe ponerse, también, en el articulado.

Otra modificación es la que se refiere á la reglamentación del oro que se deposite en las Legaciones. Por el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, y sancionado por esta rama del Cuerpo Legislativo, el Poder Administrador era el facultado para reglamentar esos depósitos de oro; por el proyecto enviado por el Honorable Senado, es el Directorio del Banco de la República. Como este Directorio es el que tiene el manejo de todo ese organismo, con completa prescindencia del Poder Ejecutivo, la Comisión entiende que debe dejarse librada, entonces, al Banco esa misión.

La última modificación, y más fundamental, es la referente al depósito de oro en custodia que pueden hacer las diversas instituciones de crédito del país en el Banco de la República. Esa cantidad quedó limitada á dos millones, teniendo en cuenta que las necesidades de la plaza no habían exigido mayores sumas; pero se fijaba en el proyecto del Poder Ejecutivo que esta facultad quedaba acordada con término fijo hasta tres meses después de celebrada la paz.

Como puede haber algún inconveniente en dar esa autorización que pudiera importar mañana un derecho para los demás Bancos, el Senado creyó conveniente limitar, entonces, esas atribuciones que puedan tener las diversas instituciones particulares en hacer esos depósitos en la Institución del Estado, y al efecto establécese en el proyecto que el Banco reglamentará los plazos, de manera que pueda limitarlos, fijando como límite máximo hasta tres meses después de la celebración de la paz.

Podría resultar, señor Presidente, que hubiera conveniencia, en un momento determinado, dentro de la vigencia de la ley, en que el Banco de la República no se hiciera cargo de esa custodia del oro, y, de acuerdo con los términos de la misma, no podría dejar de hacer la referida operación.

Por consiguiente, es prudente que se dé esa facultad limitativa al Directorio del Banco de la República.

Estas son las tres enmiendas hechas por el Honorable Senado, y como la Comisión de Hacienda considera que es conveniente aceptarlas, en ese sentido es que pide á la Honorable Cámara que ellas sean aprobadas.

He dicho.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado, y se comunicará inmediatamente.

6—Se va á votar ahora la moción del señor diputado Aragón y Etchart.

Si se tratan en esta sesión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que acuerda franquicias de porte á los diarios é impresos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las enmiendas.

(Se lee):

"Montevideo, Enero 30 de 1915.

A la Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad, sobre franquicias de porte-pago á impresos, ha sido sancionado, en sesión de la fecha, por el Honorable Senado, con la modificación en el artículo 15, en la forma que á continuación se transcribe:

"Artículo 15. El porte que cobrará el Correo por el transporte de los diarios, periódicos y revistas que hayan obtenido libretas de "Porte-pago", será de $ 0.002 (dos milésimos) por cada cien gramos ó fracción de peso, cualquiera que sea el número de ejemplares que se entreguen, siempre que cada paquete de tales impresos no exceda de dos mil gramos de peso y no presente en ninguno de sus lados una dimensión superior á cuarenta y cinco centímetros.

"En ningún caso el porte que cobrará el Correo podrá exceder del 10 o|o del precio de venta del diario ó periódico en la calle."

Lo que comunico á esa Honorable Cámara, á quien saludo con toda consideración.

BLAS VIDAL,
Presidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario."

En discusión.

Señor Ferrer Olais—A mí me causó extrañeza que el ilustrado senador doctor Rodríguez hubiera introducido la modificación que está en discusión en este momento. Y opino que la Honorable Cámara debe mantener el artículo tal cual fué sancionado por ella.

La modificación, que en sí parece una insignificancia, resulta que viene á trastornar el plan general de la ley de franqueo de prensa, proyectada por el Ejecutivo.

En efecto: la ley,—y eso es lo práctico que tiene,—ha tomado como base la unidad "peso"; y el doctor Rodríguez resulta que introduce una modificación por la cual mezcla la unidad "ejemplar".

Esa modificación,—que á primera vista parece tan simple y que tiene un móvil muy plausible, que todos debemos acompañar, cual es el de favorecer pecuniariamente en algo más á la prensa,—es materialmente una insignificancia.

En cuanto á la rebaja que puedan conseguir algunos diarios con la modificación que ha propuesto el doctor Rodríguez, no vale casi la pena de tomarse en cuenta.

Ya los diarios y revistas tienen una rebaja de 60 o|o con la ley propuesta; además, tienen la exención de franqueo para canje, para remisión á bibliotecas y centros literarios y políticos, y con esto se le agrega una ampliación de beneficio, que cuando mucho significa una fracción de milésimo por kilogramo de diarios.

Señor Aragón y Etchart—En el año significa mucho, señor diputado.

Señor Ferrer Olais—No significa casi nada, señor diputado; aparte de la rebaja general que establece el proyecto.

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo no va á significar!

Señor Ferrer Olais—Lo que significa más en esta modificación, como he dicho, es que el senador doctor Rodríguez ha tomado como base la unidad "ejemplar", tal vez por una confusión, cuando toda la ley gira sobre la unidad "peso".

Resulta que, actualmente, cualquiera que sea la cantidad de ejemplares que lleguen á la Dirección General de Coreros, no hay más que pesar, y por hectogramo se abonarán dos milésimos, es decir, dos centésimos el kilogramo.

En cambio, ahora, diciendo que no podrá exceder del 10 o|o del valor de un ejemplar, ocasiona necesariamente una tarea nueva y más detenida al Correo, trastorno que va á ser un perjuicio para los propios diarios, porque ya no se va á poder hacer la expedición de correspondencia con la premura que se hace actualmente. Casi todos los diarios montevideanos envían su correspondencia de cuatro y media á cinco y media de la mañana, y dentro de una hora deben estar en valija; remitidas á los trenes, recibidas por los estafeteros, para que salgan en el día, y con esa modificación al artículo 15 no se va á poder hacer todo esto tan fácilmente; sobre todo en los casos en que se trate de ediciones extraordinarias, que necesariamente han de pasar de 100 gramos el ejemplar, y lo mismo será para alguno que otro diario que exceda de 100 gramos ordinariamente.

Así es que yo creo, señor Presidente, que la Cámara debía mantener el artículo para no ocasionar la demora prevista en la expedición de correos y que va á ser un perjuicio evidente para las empresas de diarios.

Por un lado se ha querido beneficiar, más aún, ya he dicho, en cuanto á la parte económica, beneficio complementario que es una verdadera insignificancia; pero, en cambio, se ataca á lo fundamental, que es la oportunidad en la expedición de la correspondencia.

Yo tengo la seguridad de que las cosas van á suceder así, si no se mantiene el artículo tal cual lo proyectó el Poder Ejecutivo y que lo sancionamos días pasados.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión de Hacienda, dentro del criterio que la inspiró al informar favorablemente el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, está en un todo de acuerdo con la modificación propuesta por el señor senador Rodríguez, para evitar, como decía la Comisión á su tiempo, y en este mismo dictamen, que muchas veces el porte llegara á alcanzar casi lo que valía el mismo diario. De modo que acepta esa modificación.

Señor Ferrer Olais—Es casi imposible que se presente ese caso, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado Ferrer Olais no conoce, me parece, por lo que acaba de decir, el impuesto anterior, de 1893...

Señor Ferrer Olais—¡Cómo no lo voy á conocer, señor diputado!

Señor Aragón y Etchart—... porque, sino, reconocería que es verdad lo que digo, de que el porte podría alcanzar muchas veces casi el valor del diario.

Señor Ferrer Olais—¿Qué diario va á pesar un kilogramo, señor diputado? La tarifa del proyecto es dos milésimos los cien gramos!

No hay más que un diario—que no quiero citar—que pesa un poco más de cien gramos. "La Razón", "El Siglo", "El Día" y otros, pesan de sesenta á noventa y tantos gramos; de manera que cualquiera de ellos están dentro de la tarifa de dos milésimos el hectogramo...

Señor Herrera—El diario presidencial pesa dos kilos!...

Señor Ferrer Olais—... Con el cálculo exageradísimo del doctor Aragón, para que excediera, el valor del porte, del valor del ejemplar, tendría que pesar más de un kilo cada diario y valer ese

enorme ejemplar nada más que dos centésimos. Lo que desea el Honorable Senado es que no exceda el porte del 10 o|o del valor de cada diario.

A más, señor Presidente...

Señor Presidente — Señor diputado: quien tiene la palabra es el doctor Aragón y Etchart.

Señor Ferrer Olais—¡Ah! Creí que había terminado.

Señor Aragón y Etchart—Lo que yo tenía que decir—en nombre de la Comisión de Hacienda y en concordancia con un criterio que impera en todos los países con respecto á la difusión de los medios para que se haga más extensiva la cultura con revistas y periódicos—es que la Comisión de Hacienda acepta la modificación del Senado, porque la considera acertada.

Quiero citar el caso este: que en la República Argentina se está tratando de un proyecto de franquicias para la introducción del papel, á fin de que las revistas y diarios tengan una mayor difusión dentro de todo el país.

Señor Ferrer Olais — Todos pensamos de la misma manera; lo que sostengo es que con la enmienda del Senado se trastorna el plan del proyecto del Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart—No piensa lo mismo el señor diputado, desde el momento que no admite esa modificación.

Señor Ferrer Olais — Por lo demás, hasta el día de hoy, los diarios y revistas están pagando cinco milésimos el hectogramo, y los canjes y remisiones á bibliotecas, centros literarios, etc., entran en esa tarifa; de hoy en adelante, pagarán el 60 o|o menos de porte, y los canjes serán gratis.

Señor Aragón y Etchart—¡Pero, señor diputado!... Sobre esto es infundada la oposición, y yo declaro esto: que si hubiera estado en Cámara cuando el señor diputado Ferrer Olais propuso su modificación, no la habría aceptado, porque creo que esa modificación va á abrir las puertas al abuso. Sobre esa modificación que propuso el señor diputado Ferrer Olais se podría haber dicho mucho.

Señor Ferrer Olais—¿Qué modificación? La que yo propuse, y mereció la sanción unánime de la Honorable Cámara, era casi de orden: exonerando de porte á los ejemplares de diarios que se envían á la Biblioteca Nacional en virtud de un decreto del Poder Ejecutivo. ¿No estará equivocado el señor diputado?

Señor Aragón y Etchart — Es verdad. Estaba equivocado: me refiero á la modificación del señor diputado Gutiérrez.

Señor Presidente—Señores diputados: ahora sólo se pueden discutir las enmiendas del Senado.

Señor Aragón y Etchart—En nombre de la Comisión de Hacienda, pido á la Cámara que acepte la modificación, porque creo que ella viene á favorecer en mucho.

Señor Ferrer Olais—Voy, simplemente, á agregar una consideración más.

¿Cómo explica el señor miembro de la Comisión de Hacienda la forma en que están redactados el artículo 2.o y el artículo 16 de la ley? ¿Los ha leído bien el señor diputado?...

Todos ellos hablan de la unidad "peso", tanto el artículo 2.o como el artículo 16. Ya ve el inconveniente que tiene esta modificación, que á primera vista no parece nada, y que, sin embargo, trastorna el plan de la ley, de esa ley que aconsejó sin observaciones días pasados la propia Comisión de Hacienda, de que es miembro informante el doctor Aragón y Etchart.

En cuanto al principio fundamental de protección á la prensa, está de más que el doctor Aragón insista en defenderlo, porque toda persona ilustrada debe pensar en igual sentido.

Señor Aragón y Etchart—¡Pero, señor! Si es dentro del criterio de la Comisión que cabe la modificación que propuso el doctor Rodríguez! Es una nueva concesión que se hará.

Señor Ferrer Olais—Y se podrían hacer muchas más, pero adaptándolas al conjunto del proyecto.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado no comprende que no es un impuesto lo que cobra el Correo: es una simple tasa, y que la tasa debe disminuirse todo lo posible, con tal que llene los servicios que se prestan.

Señor Ferrer Olais — Aunque no veo qué diferencia hay entre esa tasa y un impuesto, estamos completamente de acuerdo con el señor Aragón y Etchart en lo tocante á que á la prensa hay que darle facilidades. Pero, ¿qué resulta? Que por darle una ínfima facilidad económica se va á demorar la expedición de la correspondencia, que no saldrá con la puntualidad de ahora, y veremos qué es más grave: si despreciar una fracción de milésimo por kilogramo ó tener que demorar un turno para que siga la correspondencia. Finalmente, insisto en que los artículos 2.o y 16, sancionados sin observaciones por las dos Cámaras, están en abierta oposición con la modificación propuesta por el senador doctor Rodríguez, que, sin embargo, acepta la propia Comisión de Hacienda.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se aprueban las enmiendas del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7—Continúa la orden del día.

Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Federico) — Poco tengo que agregar, señor Presidente, á las razones dadas en la lectura del memorándum del señor Actuario.

Concluiré mi cuento, diciendo que el expediente que fué al cajón de la basura se encontró, pues, felizmente, el basurero no lo había recogido todavía.

Pero hay otros casos más.

Se dice también, por entre el foro, que un señor abogado tuvo un expediente demorado cuatro ó cinco años en su poder, y que después, cuando se le pidió que lo entregara, alegó la prescripción.

Todos estos casos señor Presidente, me hacen creer que algún remedio para evitar estos casos, podría ponerse en el cuerpo de esta ley. Sin embargo, no voy á insistir, dejando al buen juicio y mejor criterio de los abogados respetabilísimos que hay aquí presentes, la solución del problema que acabo de manifestar, y que podría evitar los abusos y perjuicios que he señalado muy ligeramente.

He dicho.

Señor Vidal Belo — Debo manifestar, en primer lugar, que las observaciones hechas por el señor diputado Paullier, no tendrían estrictamente una aplicación reglamentaria en este momento, porque estamos discutiendo en particular el proyecto. Sólo en la discusión general cabrían semejantes objeciones.

Dice el diputado Paullier que el señor Actuario que ha tenido á bien informarlo niega en absoluto que el Código de Procedimiento deba reformarse en este punto; y al hacerse eco el estimado colega de esta manera bien rara de opinar, no va sólo contra la sanción del artículo primero en discusión, sino en contra de la sanción de toda la ley misma, ya aprobada en general por la Cámara. Pero á mí me extraña más que esta equivocación reglamentaria del señor diputado, y me extraña muchísimo que un señor Actuario ilustrado y competente como lo afirma el señor diputado Paullier, llegue á hacer tan rotundamente consideraciones de ese calibre, como las que se acaban de leer en Sala, porque es ya una cuestión unánimemente admitida la necesidad de esa reforma, porque ella es ansiosamente reclamada por todo el foro nacional, por los litigantes mismos, por los mismos actuarios, que después de haberse dictado la última acordada de la Alta Corte, referente á este asunto, claman por que de una vez se establezca una forma más liberal y más amplia en la entrega de expedientes, en bien del mejor ejercicio de la profesión y en beneficio único y completo de las partes litigantes, que con el régimen actual se ven perjudicados y obstaculizados en la defensa de sus intereses.

Además de esto, debo manifestar, señor Presidente, que los casos que ha determinado el señor Paullier al dar lectura á ese memorándum, y hasta aquellos que ha arrancado á su propia memoria, son casos más ó menos previstos ya, casualmente, en la ley que vamos á sancionar.

El caso, por ejemplo, de la retención ó no entrega del expediente por la parte ó el abogado con el propósito de dificultar la secuela del juicio, está expresamente previsto en el proyecto sustitutivo de la Comisión. El caso de sustracción de autos, de sustracción de fojas, de recibos, de documentos, actualmente está previsto y lo estará también por el proyecto. A mayor abundamiento le significaré al señor diputado que ese hecho, que es un delito, está terminantemente previsto en el Código Penal y está previsto nada menos que con pena de dos á cuatro años de penitenciaría. El mero extravío ó la pérdida ocasional, fortuita á base de buena fe, que llega á hacer un hecho desgraciado inevitable y fatal, está previsto también, porque está previsto el daño civil que pueda causar esa pérdida involuntaria, y la forma cómo se ha de tasar y apreciar y resolver ese daño.

Quiere decir, señor Presidente, que todos esos casos de excepción que ha tratado de aportar al debate el señor Paullier y que enumera el memorándum del señor Actuario, no sólo no son casos novedosos sino que están completamente resueltos, previstos y contemplados en el proyecto sustitutivo de la Comisión.

Ahora, en cuanto al caso que ha planteado en su exposición anterior el doctor Martínez, más bien yo me inclinaría personalmente á que pudiera contemplarse, pero debo, sin embargo, advertir que es un caso, excepcional...

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no insisto, señor diputado.

Señor Vidal Belo — Creo que es un caso excepcionalísimo y que es conveniente no legislar para ese caso casi único sino para el que tenga un carácter más generalizado.

El caso general es aquel en que el abogado interesado en estudiar un expediente sea abogado de una de las partes.

Señor Martínez (don Martín C.) — En principio, podría yo tener razón, pero me ha convencido la observación del doctor Terra de que en la práctica eso será subsanado. Y tal vez no conviene facilitar tanto la saca de los expedientes. De manera que no insisto.

Señor Vidal Belo — Además de esa gran razón de peso, yo le iba á hacer una nueva observación al doctor Martínez, y es esta: por la misma clase de responsabilidad civil que se exige por el artículo siguiente, responsabilidad que no sólo alcanza al abogado, sino que abarca á las partes litigantes y á los mismos abogados.

Solidariamente debe mantenerse el artículo en la forma propuesta por la Comisión. Además, si nosotros determináramos el nuevo caso propuesto del abogado que sin ser abogado de una de las partes pueda exigir la entrega del expediente para su estudio, todos los casos, absolutamente todos, se centralizarían en ese único caso. Nadie tendría por qué hacer intervenir á las partes en el período de entrega de autos. El trámite sería más simple, pero más peligroso y, en muchos casos, altamente perjudicial para los verdaderos interesados en el juicio mismo.

En vista, señor Presidente, de las manifestaciones hechas por el doctor Martínez, y no habiendo ninguna otra observación, yo creo que podría darse por suficientemente discutido el punto, pasando la Cámara á votar el artículo 1.o del proyecto.

Señor Alburquerque — Yo no tuve la suerte, señor Presidente, de poder concurrir á la sesión en que la Comisión de Códigos redactó este artículo.

Veo que solamente se concede la entrega de autos á los litigantes bajo la firma de sus abogados.

De manera que si un abogado es llamado á opinar sobre un expediente en trámite por una persona que todavía no ha comparecido en autos, á ese abogado no se le puede entregar el expediente.

Señor Miranda (don César) — Esa es la parte, precisamente, á que se refería el doctor Martínez en su observación, y el doctor Martínez la ha retirado.

Señor Alburquerque — Entré después que el doctor Martínez había hablado, por eso no me había dado cuenta de esa observación. Sin embargo, si el doctor Martínez la ha retirado, yo la hago mía, aunque no obtenga éxito.

En mi concepto, deberían entregarse los expedientes por los actuarios á los abogados y escribanos bajo su firma y bajo su responsabilidad.

Señor Pittaluga — Pero ese inconveniente no existirá mientras las actuarías estén en manos de los particulares. Tenga la seguridad de que en casos excepcionales los expedientes se entregarán á los abogados y escribanos de reputación insospechable, á pesar de esta ley, que es lo que se ha hecho y se seguirá haciendo. Mientras no sean expropiadas las escribanías, esos expedientes se entregarán siempre en la forma que he manifestado.

Señor Alburquerque — Si el señor diputado fuera á ser actuario...

Señor Pittaluga — No voy á ser actuario; pero tengo el convencimiento de que los actuarios desean que las sucesiones y otros juicios de diversa naturaleza se inicien en los juzgados á su cargo. Ponen empeño para que la clientela responda á sus legítimos deseos.

De consiguiente, si el actuario, precisamente, pone toda su buena voluntad en el cumplimiento de sus deberes, á fin de obtener que los abogados y escribanos inicien los asuntos á que me he referido en su juzgado, sería ilusorio pretender que mañana ese abogado ó escribano de reputación consagrada en largos años de profesión va á solicitar un expediente y no se lo van á entregar.

Ese inconveniente sólo se corrigirá cuando las escribanías estén expropiadas. Esto es hablar claro y sin réplica posible.

Es lo que resulta en la práctica y lo vemos todos los días.

Señor Alburquerque — Yo no veo inconveniente en que se amplíe la facultad á los señores actuarios de entregar los expedientes á los *escribanos* y abogados. Así, señor Presidente, que hago moción para que á este artículo se le agregue un inciso. Yo voy á salvar mi responsabilidad ante mis colegas.

El inciso sería en esta forma: "Igualmente los actuarios podrán, por cuarenta y ocho horas, entregar los autos en confianza á los abogados y escribanos que tengan interés en ello, á juicio del señor actuario, siempre que no interrumpan la secuela del juicio". Ese es un agregado al proyecto de la Comisión de Códigos.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la enmienda? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Vidal Belo—Por el mismo cambio de ideas que ha habido anteriormente, con motivo de las observaciones hechas por el doctor Martínez, la Comisión no acepta el agregado propuesto por el doctor Alburquerque. Además, creo deber significarle al señor diputado que ese inciso aditivo al artículo que se va á votar, haría que todo lo demás del artículo fuera enteramente una redundancia. El caso más general, que es el caso previsto por la Comisión, desaparecería en la práctica ante el caso particular propuesto ahora por el doctor Alburquerque, de que el abogado pueda directamente y por sí pedir al Actuario la entrega de los expedientes, porque si tal cosa se sancionara, no habría por qué establecer en la ley la necesaria intervención de las partes, ya que sería una disposición inútil y sin razón de ser.

Si aceptáramos poner en la ley el nuevo caso propuesto, el caso anterior, que es el caso más general y que es el que debe preverse, romperíamos la economía de esta ley que en muchas de sus disposiciones sería como letra muerta. Además, señor Presidente, debe tenerse muy en cuenta, como ya se ha dicho por el doctor Martínez y el doctor Terra, que el caso excepcional que se pretende contemplar puede prestarse de hecho á muchos abusos. El abogado que no lo sea de alguna de las partes y tiene interés en estudiar un expediente debe concurrir á la Oficina Actuaria y estudiar allí los autos.

Por estas consideraciones, la Comisión sostiene su fórmula en la forma que lo ha establecido.

Señor Alburquerque—Es un caso curioso que los mismos abogados sean los que se limiten la facultad; es un caso curiosísimo que los mismos abogados se limiten los derechos para obtener los autos en los Juzgados, cuando saben las dificultades que hay que estarse dos ó tres horas para estudiar los expedientes.

Señor Vidal Belo — Nosotros estamos obligados á legislar bien y no á legislar en provecho de los profesionales, seamos abogados ó médicos.

Señor Alburquerque — Precisamente, nosotros debemos dar facilidades para que los abogados puedan estudiar los expedientes.

Señor Miranda (don César)—Si el abogado quiere estudiar el expediente, que vaya al Juzgado y lo estudie.

Señor Alburquerque—Entonces suprímase el artículo este.

Señor Rodríguez Larreta—El interés de los abogados es que los expedientes estén en las oficinas bien custodiados, y no que anden por todas partes y que se pierdan, como sucedía antes.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar primero el artículo de la Comisión. Después se votará el inciso aditivo que propone el doctor Alburquerque.

Se va á votar el artículo de la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso aditivo propuesto por el doctor Alburquerque.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El artículo 294 del Código de Procedimiento Civil queda modificado en la siguiente forma:

"Si entregados los autos en confianza por el Actuario, no fuesen devueltos al vencerse el término concedido, éste dará cuenta al Juez, y sin perjuicio de sacarse los autos por apremio, el abogado que los hubiese recibido quedará, por el hecho, inhabilitado para autorizar nuevos pedidos de entrega de autos durante el término de tres meses, y de seis en caso de reincidencia, siendo, además, solidariamente responsable, con el procurador ó litigante que obtuvo la entrega en confianza, de todos los perjuicios que se causen á la contraparte, no sólo por la demora en la entrega, sino también por el extravío de dichos autos ó de cualquiera parte de ellos. La fijación de estos perjuicios se hará por apreciación jurada del perjudicado, pudiendo el Juez moderarla si la juzga excesiva."

En discusión.

Señor Vidal Belo — Por error simplemente de copia se establecen en este artículo 2.o del proyecto las modificaciones introducidas por la Comisión de Códigos sólo al inciso 2.o del artículo 294 del Código de Procedimiento Civil. Este es un artículo aditivo al proyecto de ley remitido por el Honorable Senado. La Comisión cree que debe modificarse todo el artículo 294, tanto el inciso 2.o como el 1.o, que son los que forman el artículo.

Esta reforma no estaba contemplada en el proyecto del Senado: es un artículo aditivo nuevo.

Señor Presidente—Es un proyecto nuevo de la Comisión.

Señor Vidal Belo — Yo estaba, señor Presidente, anunciando á la Cámara, desde el comienzo de esta discusión, y para ilustrarla, cuáles artículos de los propuestos eran sustitutivos, é indicaba ahora que el artículo 2.o era aditivo. Este artículo no figuraba ni en el proyecto del Poder Ejecutivo ni en el del Senado, pero quería, además, y antes de votarse, advertir á la Cámara que ha sido olvidado, por error, en este artículo 2.o, el inciso 1.o del artículo 294 del Código de Procedimiento Civil, que la Comisión también modifica, y que dice textualmente así: "En esos casos el abogado tendrá el término designado á la parte para el estudio de los autos". Si este inciso no se modificara, el artículo 294 se referiría en general á todos los casos enumerados en el artículo 293, que es el anterior, pero á esa enumeración hemos agregado otros casos generales de excepción sancionando un inciso último, casos á los cuales no debe referirse ese inciso 1.o del artículo 294. Quiere decir que esta frase de ese inciso 1.o: "En esos casos", debería sustituirse por esta otra: "En los casos taxativamente enumerados en el artículo anterior"...

Porque, en cuanto al caso de entrega de autos en confianza por mero recibo y sin escrito previo, es decir, cuando el Actuario los ha entregado por su cuenta y facultativamente, ya determina el artículo anterior que la entrega meramente será por el plazo de 48 horas. Quiere decir que este artículo 2.o del proyecto debe modificar todo el artículo 294 del Código de Procedimiento Civil, desde su inciso 1.o hasta el final.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar?

Señor Vidal Belo — El inciso 1.o redactado por la Comisión de Códigos diría así: "En los casos taxativamente enumerados en el artículo anterior, el abogado tendrá el término designado á la parte para el estudio de los autos"... y después vendría el inciso 2.o, que está en el impreso del repartido. Ambos incisos susti-

tuirían todo el artículo 294 del Código de Procedimiento.

Señor Presidente — Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 2.o El artículo 294 del Código de Procedimiento Civil queda modificado en la siguiente forma:

"Artículo 294. En los casos taxativamente enumerados en el artículo anterior, el abogado tendrá el término designado á la parte para el estudio de los autos. Si entregados los autos en confianza por el Actuario, no fuesen devueltos al vencerse el término concedido, éste dará cuenta al Juez, y sin perjuicio de sacarse los autos por apremio, el abogado que los hubiese recibido quedará, por el hecho, inhabilitado para autorizar nuevos pedidos de entrega de autos durante el término de tres meses, y de seis en caso de reincidencia, siendo, además, solidariamente responsable, con el procurador ó litigante que obtuvo la entrega en confianza, de todos los perjuicios que se causen á la contraparte, no sólo por la demora en la entrega, sino también por el extravío de dichos autos ó de cualquiera parte de ellos. La fijación de estos perjuicios se hará por apreciación jurada del perjudicado, pudiendo el Juez moderarla si la juzga excesiva."

Señor Alburquerque — Yo voy á votar en contra de este artículo, porque considero la última parte, — en cuanto á la forma de tasar los daños y perjuicios,— completamente errónea; establecer que los daños y perjuicios se determinen por el juramento de la contraparte, es concederle un arma terrible. Para casos en que un abogado puede, desgraciadamente, haber prestado su firma para la saca de un expediente, y el litigante haberlo extraviado, resulta una injusticia esa forma de fijarse los daños y perjuicios.

Yo considero que debía suprimirse esta forma de determinar los daños y perjuicios y quedar la regla general, á fin de que la parte responsable pudiera tener defensa. — (Apoyados).

Señor Vidal Belo — La Comisión insiste en que la redacción del inciso 2.o del artículo 294 del Código de Procedimiento Civil sea sancionada en la forma en que lo ha propuesto, sin modificar para nada ninguno de sus términos.

Indudablemente, señor Presidente, que la observación que motiva esta nueva cuestión, planteada en la forma que la presenta el doctor Alburquerque, es decir, por partes, parece darle toda la razón. Si los perjuicios causados por la demora ó pérdida se fijaran, — como nos quiere hacer decir el señor diputado, — por simple apreciación jurada del damnificado, y esta declaración causara ejecutoria, sería ciertamente consagrar en la ley una atrocidad sin nombre, pero eso no es lo que la Comisinó ha establecido en su artículo, ni mucho menos.

Según lo dice claramente el inciso propuesto por la Comisión, la parte damnificada determina los perjuicios por apreciación jurada, pero después los estima en definitiva el Juez de la causa, pudiendo á su arbitrio moderarlos si los considera excesivos. Me parece, que esto sólo es una garantía suficiente.

Señor Pittaluga—Nunca los Jueces tienen que estar á la declaración jurada: "ça va sans dire". Después los modera como crea conveniente.

Señor Miranda (don César) — Es para tener una base para apreciar los daños.

Señor Vidal Belo — El señor diputado sabe que tratándose de regulación de honorarios se procede en una forma casi idéntica y análoga. Se aprecia por los abogados el monto de los honorarios devengados, y si la parte no está conforme con esa estimación, pasan los autos al regulador, y después el Juez falla en definitiva sin más recurso. ¿El señor diputado acaso pretende que por aquel incidente se siga un juicio ordinario con todas sus tres instancias?

Señor Alburquerque — El daño y perjuicio del mismo.

Señor Vidal Belo—¿Entonces, según el señor diputado, se tendría que modificar en esa forma el procedimiento á seguirse?

Señor Alburquerque — Se refiere á los perjuicios que ha sufrido; de manera que no hay necesidad de un procedimiento nuevo.

Señor Vidal Belo — El procedimiento que la Comisión aconseja no sólo es el más pertinente, sino que me parece que es completamente jurídico y arreglado á derecho.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Me permite la Mesa una indicación?

Señor Presidente — Puede hacerla.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo pediría que se votara por incisos, porque pienso acompañar al doctor Alburquerque en la idea de suprimir este inciso final, que puede prestarse á abusos en algunos casos. Me parece que con lo que se dice en el inciso 1.o basta.

Señor Presidente — Así se hará.

Se va á votar el inciso 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el inciso 2.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Cuando se trate de causas criminales que se sigan ante los Juzgados Departamentales, los Jueces podrán permitir que los autos sean entregados al Fiscal y al defensor, cuando lo pida por escrito y bajo su responsabilidad, siempre que sea abogado de la matrícula ó persona de notoria responsabilidad."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Cuando se trate de causas criminales que se tramiten ante los Juzgados de Montevideo, los Tribunales ó la Alta Corte de Justicia, los Jueces, ó los Presidentes de cada cuerpo, en su caso, podrán permitir que los autos sean entregados al Fiscal y al defensor letrado cuando lo pidiesen por escrito y bajo su responsabilidad."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Vidal Belo—La sanción por parte de la Cámara de un artículo anterior de esta ley, donde se establece la responsabilidad en que incurrirán los abogados y las partes, responsabilidad que consiste en la suspensión ante todos los Juzgados del derecho de petición de entrega de expedientes por tres meses, y en caso de reincidencia hasta por seis meses, daría lugar á que el artículo 296 del Código de Procedimiento Civil fuese derogado. Ese artículo establece lo siguiente: "El abogado que incurra en mora respecto de la devolución de autos, no se le permitirá otra vez sacarlos en la misma instancia". Desde que establecemos una pena especial mayor que ésta, este artículo debe quedar derogado, también, por innecesario.

Señor Alburquerque—La instancia puede durar más de tres ó de seis meses; de manera que no debe quedar derogado.

Señor Vidal Belo—En principio, no debe durar eso. Además, se trata de una penalidad nueva y más gravosa, que no se refiere á un juicio, sino á todos los juicios en todos los Juzgados.

Señor Alburquerque—¿Que una instancia no dura más de tres ó seis meses?... Dura uno y dos años!

Señor Vidal Belo—Me parece que lo más natural, sin andar con suspicacias.

Señor Alburquerque — ¿Cómo suspicacias?

El término extraordinario de prueba dura seis meses. Ahí no hay suspicacia ninguna.

Señor Vidal Belo—El doctor Alburquerque cree que esta penalidad que ahora se establece es menor y tendría que quedar...

Señor Alburquerque—Debe quedar: son dos casos algo distintos.

Señor Vidal Belo—... y la otra también, que es una penalidad especial.

Señor Alburquerque—Las dos, pues son distintas y para casos distintos.

Señor Miranda (don César)—¿Y cómo un mismo hecho va á ser penado con dos penas distintas?

Señor Alburquerque—Es que son dos penas. Se hubiera dejado como estaba en la instancia, era suficiente, ó en el juicio...

Señor Miranda (don César)—Hay que decidirse por una pena ó por la otra; pero no pueden subsistir las dos.

Señor Vidal Belo—Prosigo, señor Presidente. La Comisión opina, pues, que debe eliminarse el artículo 296 del Código de Procedimiento. Igual cosa sucede con la sanción del artículo que determina la forma en que deben ser entregados y pedidos los expedientes criminales en los Departamentos de Campaña y en la Capital. Tendría también que quedar derogado el inciso 2.o del artículo 80 del Código de Instrucción Criminal, que habla de la entrega de esos expedientes, en el momento en que los Juzgados Departamentales vienen en apelación á los Juzgados del Crimen de la Capital.

Por lo tanto, la Comisión de Códigos propondría como artículo último del proyecto el siguiente: "Quedan derogados el artículo 296 del Código de Procedimiento Civil y el inciso 2.o del artículo 80 del Código de Instrucción Criminal."

Señor Presidente—¿Lo propone á nombre de la Comisión?

Señor Vidal Belo—Sí, señor Presidente, á nombre de la Comisión.

Señor Alburquerque—De la Comisión en mayoría.

Señor Presidente—Sí, de la Comisión en mayoría.

Está en discusión.

Señor Martínez (don Martín C.) — Me parece que el artículo del Código de Procedimiento Civil que leyó el señor miembro informante no se refiere al caso único para el que está establecida la penalidad que se acaba de sancionar aquí. El Código de Procedimiento se refería á la saca regular de los expedientes por orden del Juez, y cuando el abogado retardara su devolución, mientras que el inciso aprobado hace un momento, sólo se refiere — como lo dice el preámbulo — á la entrega de los autos en confianza. Por consiguiente...

Señor Vidal Belo — El procedimiento que hemos sancionado es en los casos de confianza, ya sea taxativamente enumerados como en los casos de expresión de agravios, alegato de bien probado, etc., como en el caso facultativo del último inciso aditivo al artículo 293, donde se determina que los actuarios podrán entregar ó no esos expedientes en confianza. Abarca los dos casos. El procedimiento de apremio y las responsabilidades consiguientes serán aplicables en todos aquellos casos en que la devolución del expediente no se haya efectuado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo no sé si se modificó últimamente la

letra del inciso, pero lo que yo estoy leyendo, según está publicado en el "Diario Oficial"...

Señor Vidal Belo — Es el mismo. El publicado en el "Diario Oficial" es el que se ha sancionado.

Señor Martínez (don Martín C.) — No es como dice el señor miembro informante.

"Si entregados los autos en confianza —dice — no fueran devueltos..."

Señor Vidal Belo — Pero por entregados en confianza, doctor Martínez, debe entenderse en los casos que determina la ley ó por mandato expreso de la misma ó porque el Actuario lo ha hecho en uso de la facultad discrecional que la misma ley le acuerda.

Señor Martínez (don Martín C.) — No, señor: la entrega en confianza, como se ha entendido en la práctica, es la que hace el Actuario con su sola intervención, y sin recabar orden del Juez.

Señor Vidal Belo — Nosotros, la mayoría de la Comisión, entendíamos lo contrario, pero basta que el doctor Martínez proponga la duda que le sugiere la ambigüedad de la frase...

Señor Martínez (don Martín C.) — Ningún curial lo va á entender así.

Señor Vidal Belo — ... Para estar de acuerdo con el propósito que lo guía á proponer la enmienda que creo necesario hacer para aclarar terminantemente el espíritu y la letra de la disposición á que se ha referido. Según el doctor Martínez, este procedimiento debe ser general en todos los casos...

Señor Salgado — En todos los casos.

Señor Vidal Belo — ..., entregándose los expedientes por los actuarios, y, no devueltos por las partes ó sus abogados, debe seguirse la vía de apremio y hacerse efectivas las responsabilidades consiguientes. Estamos de acuerdo. La Comisión no ha querido significar otra cosa. Hasta este mismo cambio de ideas esclarece el punto en caso de cualquier duda.

Señor Martínez (don Martín C.) — Tan no se refiere á ese caso, que la nueva ley dice así: "Si entregados los autos en confianza por el Actuario", es decir, sin orden del Juez. La penalidad tan severa se ha establecido para este caso en que no se trata de la entrega regular de los expedientes. En los demás casos se estará á la penalidad disciplinada y moderada establecida por el Código de Procedimiento Civil. No hay razón para derogar la disposición del Código de Procedimiento Civil. Es otro caso diferente.

Señor Vidal Belo — Nosotros entendíamos, que este artículo abarcaba todos los casos, sin exceptuar ninguno: los casos en que se ha entregado un expediente, ya sea por el Actuario, ya sea por mandato expreso de Juez, como en los casos taxativamente enumerados en el artículo 293 del Código de Procedimiento.

Señor Martínez (don Martín C.) — A la otra nunca se le ha llamado entrega en confianza; ni es acto de confianza un acto regular de procedimiento permitido por la ley y ordenado por el Juez.

Señor Vidal Belo — Yo invitaría al doctor Martínez á que propusiera una fórmula que abarcase todos los casos, que aclarara la disposición en la forma en que todos estamos de acuerdo, pues por mi parte yo le daría mi voto.

Señor Martínez (don Martín C.) — Habría que reconsiderar entonces el artículo votado, y darle otra forma.

Señor Vidal Belo — Que se reconsidere, pues; yo votaría su reconsideración.

Señor Martínez (don Martín C.) — Habría que poner entonces al principio del artículo ya sancionado: "Si entregados los autos, sea en confianza por los actuarios, sea en los demás casos en que procede la entrega, por orden judicial"...

Tendría que hacer moción para que se reconsiderara el artículo ya sancionado; pero entiendo que no hay número para votar esa moción.

Señor Presidente — Hay, sí, señor. Se está votando la ley. De manera que en la misma sesión yo entiendo que pueden reconsiderarla los mismos que la han votado.

Señor Martínez (don Martín C.)—A mí me parece que no, señor Presidente.

Señor Presidente—Es una interpretación racional del Reglamento. Se necesitan cuarenta y seis, según el Reglamento, ó sea el "quorum" máximo, para reconsiderar un proyecto ya sancionado; pero cuando la Cámara sesiona con veinticinco diputados, con el "quorum" mínimo, el mismo "quorum" puede pedir la reconsideración de los artículos votados en la misma sesión. Si no, no podrían discutirse las leyes.

Señor Martínez (don Martín C.)—Habría que suspender la discusión hasta que hubiera "quorum" máximo. El Reglamento es terminante: toda moción de reconsideración requiere dos tercios de votos de la Cámara, y no es lo mismo el ir votando una ley que volver atrás sobre lo ya sancionado.

Señor Presidente—Si el señor diputado hace moción de reconsideración, la Mesa le da libre curso.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo no hacía moción ninguna. Simplemente hacía observaciones á la Comisión dictaminante.

Señor Salgado — Y á nosotros, señor Presidente, nos parecen fundadas. Por eso pedimos que se reconsidere el artículo 2.o del proyecto que se está discutiendo. Hago, pues, moción en ese sentido.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿Qué propone el señor diputado?

Señor Salgado—Que se supriman, señor Presidente, las palabras "en confianza", en el inciso 1.o del artículo 2.o.

Señor Martínez (don Martín C.)—No señor: habría que suprimir algo más: "en confianza por el Actuario".

Empezaría el artículo: "Si entregados los antecedentes, no fuesen devueltos", etcétera.

Señor Salgado—Eso es; habría que suprimir las palabras: "en confianza por el Actuario".

Señor Presidente—¿Lo propone á nombre de la Comisión?

Señor Salgado—Sí, señor: á nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.o en la nueva forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 5.o Quedan derogados el artículo 296 del Código de Procedimiento Civil y el inciso 2.o del artículo 80 del Código de Instrucción Criminal."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley que reorganiza la Escuela de Comercio.

Está en discusión el artículo 2.o.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los alumnos que cursan actualmente estudios en la Escuela de Comercio, los Contadores ó los Peritos Mercantiles, aún los que se hubiesen recibido con anterioridad á esta ley, que deseen ser habilitados para ejercer las funciones consulares, deberán cursar las siguientes materias:

Cuarto año—(Además de las mencionadas en el artículo anterior). Alemán, primer curso; Historia Universal (comprendida la Americana y Nacional), primer curso.

Quinto año—Alemán, segundo curso; Historia Universal (comprendida la Americana y Nacional), segundo curso; Derecho Internacional Público, Privado y Tratados celebrados entre la República y otras naciones; Práctica de Cancillería y Notarial.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar el funcionamiento de una Cátedra de Cartología Comercial comparativa y Estadística y otra de Naciones generales de peritaciones caligráficas."

En discusión.

Señor Narancio—En la sesión pasada, en que se trató este asunto, señor Presidente, la Comisión aceptó una modificación propuesta por el señor diputado Blanco Acevedo.

Vuelto á estudiar el asunto en el seno de la Comisión, surgió la duda de si sería conveniente aceptar en todas sus partes dicha enmienda. Por lo tanto, la Comisión iba á pedir hoy á la Cámara que se sirviera oir las explicaciones que va á dar su miembro informante.

El doctor Blanco pide la división de la enseñanza de la Historia Nacional en dos cursos: uno para estudiar en cuarto año y otro para estudiar en quinto año, y le parece que el estudio de la Historia Nacional, hecho de otra manera, sería demasiado largo; sobre todo encontrándose, como se encuentran, actualmente el cuarto y el quinto año ya demasiado recargados de asignaturas.

Por lo tanto, la Comisión iba á proponer, en sustitución, lo siguiente: Un primer año, Historia Universal, comprendida Americana, y un segundo año, Historia Nacional, es decir, que en un solo curso, en el quinto año de estudio para Cónsul, se estudiaría toda la Historia Nacional.

Esto ya es superior á lo que se hace actualmente en los estudios de enseñanza secundaria y preparatoria en nuestra Universidad, por cuanto allí se estudian, en un año, la Historia Americana y la Nacional, todo en conjunto; y en cambio, como nosotros proponemos, en un año se estudiaría Historia Universal comprendida Americana, y en otro año, aparte, se estudiaría Historia Nacional, y en el último año de la carrera, cuando el criterio estudiantil pueda determinar perfectamente el valor de los hechos históricos.

He dicho, señor Presidente.

Señor Blanco Acevedo—Yo no tengo inconveniente, señor Presidente, en aceptar la enmienda formulada por el doctor Narancio á la anteriormente presentada por el que habla, porque considero que los motivos que se tuvieron en cuenta principalmente, quedan contemplados en la forma que el doctor Narancio propone, considerando un solo año de Historia Nacional.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Salgado—A mí me parece perfectamente fundada la enmienda propuesta en esta parte por la Comisión de Instrucción Pública.

Entiendo que estudiar dos años de Historia Nacional sería establecer un curso, no para peritos mercantiles aspirantes al puesto de Cónsules, sino un curso de Facultad de Filosofía y Letras, como se hace, por ejemplo, en Buenos Aires, donde en esa Facultad se dedican varios años especialmente al estudio de la Historia Argentina. Tratándose, como ocurre en el caso, de peritos mercantiles que van á seguir la carrera consular, basta para conseguir los fines que se buscan,

con que estudien un año de Historia Nacional.

Por las razones expuestas voy á votar la enmienda propuesta por la Comisión de Instrucción Pública.

He terminado.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los alumnos que cursan actualmente estudios en la Escuela de Comercio, los Contadores ó los Peritos Mercantiles, aún los que se hubiesen recibido con anterioridad á esta ley, que deseen ser habilitados para ejercer las funciones consulares, deberán cursar las siguientes materias:

Cuarto año—(Además de las mencionadas en el artículo anterior). Alemán, primer curso; Historia Universal (comprendida la Americana).

Quinto año—Alemán, segundo curso; Historia Nacional, Derecho Internacional Público, Privado y Tratados celebrados entre la República y otras naciones; Práctica de Cancillería y Notarial.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar el funcionamiento de una cátedra de Cartología Comercial comparativa y Estadística y otra de Nociones generales de peritaciones caligráficas."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o El alumno que justifique haber sido aprobado en todas las materias del plan de estudios de enseñanza secundaria, será exonerado de rendir exámenes de las siguientes materias, indicadas en los artículos 1.o y 2.o: Francés, Dibujo, Inglés ó Alemán (si los hubiese dado en Secundaria), Historia Universal, Americana y Nacional, Taquigrafía y Caligrafía (respecto á estas dos últimas es facultativo del Consejo de Comercio la exoneración)."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el siguiente.

(Se lee):

"Artículo 4.o El Consejo de la Escuela de Comercio podrá acordar un certificado de suficiencia para ejercer el comercio á los alumnos que hubiesen cursado un plan de estudios que será sometido por aquél á la aprobación del Poder Ejecutivo."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o El examen de ingreso á la Escuela de Comercio será determinado por el Poder Ejecutivo."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee)

"Artículo 6.o Los profesores que acualmente enseñen una materia que comprenda un solo curso y que por el nuevo plan de estudios se divida en dos, tendrán la obligación de atenderlas por el mismo sueldo, mientras no resuelva otra cosa la ley de Presupuesto. Las cátedras correspondientes á las materias que se cran por esta ley, en tanto no se presupuesten, podrán funcionar honorariamente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Suprímense los derechos de matrícula y de examen para los estudiantes reglamentados. Los examinadores no tendrán derecho á remuneración por examinarlos. Los profesores y sustitutos no podrán renunciar,—sino por causa debidamente justificada á juicio del Consejo,— á formar parte de las mesas examinadoras para los examinandos reglamentados.

En caso de una negativa injustificada el Poder Ejecutivo podrá suspenderlos, ó aún destituirlos.

Los estudiantes libres pagarán una cuota de examen que será fijada por el Poder Ejecutivo y que se destinará para remunerar á los examinadores. No obstante lo que precede, el Consejo de Comercio podrá exonerar de la cuota de examen á los estudiantes libres que justifiquen pobreza."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Los profesores de la Escuela serán nombrados por el Poder Ejecutivo:

A) A propuesta fundada de los respectivos Consejos por dos tercios de votos, y permanecerán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

B) Por concurso, y en tal caso, desempeñarán sus funciones durante diez años.

El profesor que ocupe actualmente alguna cátedra que hubiese ganado por concurso continuará desempeñándola durante diez años, y el que la tenga por nombramiento directo seguirá reteniéndola por cuatro años, á contar desde la promulgación de esta ley, en las mismas condiciones que los profesores á que se refiere este artículo.

Una vez vencidos los plazos que se mencionan en este artículo, podrán ser reelegidos por el Poder Ejecutivo por cuatro años, y así sucesivamente, siempre que los Consejos respectivos, con expresión de fundamentos y por dos tercios de votos, resuelvan proponerlos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 9.o El Poder Ejecutivo, directamente, ó á pedido del Consejo, podrá autorizar á toda persona de competencia notoria, pertenezca ó no al cuerpo de profesores y sustitutos, para que ocupe una "Cátedra libre" correspondiente á cualquier curso que se dicte en la Escuela. Esta autorización será por un año, pero podrá ser renovada sucesivamente según lo resuelva el Poder Ejecutivo.

Los estudiantes reglamentados podrán optar por asistir á la cátedra oficial ó á la cátedra libre.

El catedrático libre integrará, en las mismas condiciones que el catedrático oficial, las mesas examinadoras, que en tal caso, serán presididas por el Director de la Escuela ó un miembro delegado del Consejo, pero no podrá examinar á los alumnos que le remuneren."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. El catedrático libre podrá disputar su puesto al catedrático oficial, una vez vencido el término por el cual éste fué nombrado, pudiendo invocar, á favor de sus pretensiones, su asiduidad, el número de alumnos que hubiese concurrido á su clase, el resultado de los exámenes, trabajos publicados, comparando todo con la actuación del catedrático oficial."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 11. El catedrático libre no percibirá remuneración alguna del Estado, pero será preferido para formar parte de las mesas examinadoras de estudiantes libres, y, después de un año de funcionamiento satisfactorio de su cátedra, para regentear los grupos remunerados que existan."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 12. La autorización en la forma establecida por el primer inciso del artículo 9.o, podrá ser concedida para que se dicte en la Escuela de Comercio cualquier materia que no figure en el plan de estudios de ésta, pero cuyo conocimiento se considere útil, ó para que se dicte un curso ampliado, sin sujeción á los programas oficiales, de las materias que figuran en el plan de estudios de la Escuela."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 13. El artículo 20 de la ley de Diciembre 31 de 1908 quedará redactado en la siguiente forma:

"La Escuela de Comercio estará dirigida por un Consejo compuesto de diez personas y un Director nombrado por el Poder Ejecutivo.

El Consejo de la Escuela de Comercio se formará de la siguiente manera: seis miembros, en su mayoría comerciantes é industriales, aunque sean profesores, nombrados por el Poder Ejecutivo, uno á propuesta de la Cámara Nacional de Comercio, otro por la Cámara de Productos del País, y dos á indicación, uno de los profesores y el otro de los estudiantes. El Consejo será presidido por el Director.

El delegado de los estudiantes durará un año en el desempeño de sus funciones."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 14. El Poder Ejecutivo, á propuesta del Consejo, resolverá si las materias á que se refiere esta ley serán ó no de reglamentación obligatoria."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 15. Todas las resoluciones del Consejo de Comercio podrán ser apeladas ante el Poder Ejecutivo."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 16. El actual Consejo de Comercio será integrado, y por el tiempo que le falte, con los delegados de los profesores, de la Cámara Nacional de Comercio, de la Cámara de Productos del País y el de los estudiantes por un año."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 17. Todas las leyes universitarias vigentes, en cuanto no se opongan á la presente, serán aplicables á la Escuela de Comercio."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el siguiente.
(Se lee):
"Artículo 18. El plan de estudios á que se refiere el artículo 1.o empezará á aplicarse á los estudiantes que ingresen á la Escuela de Comercio en el próximo año, ó, si lo determina el Poder Ejecutivo, á los que cursen actualmente estudios en dicha institución."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el siguiente.
(Se lee):
"Artículo 19. Deróganse las leyes contrarias á esta."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Léase el siguinte.
(Se lee):
"Artículo 20. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley."
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El siguiente es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

Señor Buero — Voy á rogar á la Mesa que se sirva disponer una corrección literal en el repartido, donde figura firmando el proyecto de la Comisión el doctor Berro, cuando quien ha firmado he sido yo.
Señor Presidente — Téngase presente.

Un señor representante — Hago moción para que se levante la sesión.
Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción? — (Apoyados).
Habiendo sido apoyada, está en discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba la moción.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 55).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 4 de Febrero de 1915

TARIFA DE AVISOS

DA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio erá convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* quivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes artículos:

40 kilos bacalao.
600 kilos de pimentón.
8.000 kilos de sal gruesa.
200 kilos azúcar pancitos.
1 cajón de ciruelas.
1 cajón de pasas de uva.
1.000 kilos café achicoria.
400 kilos de queso fresco.
6.000 kilos de yerba.
400 kilos de queso duro.
250 cajones kerosene.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina de Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Febrero á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 2 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1208-v.feb.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GARRIDO MENDITEGUY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña EMA CARMEN LOIS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1224-v.fb.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO CANOURA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Maroñas, y doña CONCEPCION DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 1225-v.feb.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAUDENCIO BRANDI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estomba número 74, y doña ROSA MARIA SINFOROSA CORE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estomba número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1226-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedad número 1609, y doña AMADORA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2720.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1227-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en la calle Independencia número 105, y doña MARIA SANTANA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz, domiciliada en la calle José L. Terra número 2880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1228-v.feb.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña MARIA ELOISA MARTINEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1229-v.feb.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PASSEGGI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 6 de Abril s|n., y doña MATILDE SATRAGNO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Muñoz número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1230-v.feb.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma que gira con el nombre de *Márquez Hnos.* en la casa de comercio sita en la calle Durazno números 1045 y 1049, esquina Río Negro, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Domingo Márquez Pérez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Febrero 2 de 1915. — *José Márquez Pérez*. — *Domingo Márquez Pérez*. 1207-v.feb.24.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé á don Fermín Gamboa el establecimiento de herrería de mi propiedad, situado en esta ciudad, calle Nueva York número 1118. Los que se consideren con derecho como acreedores deben pasar á cobrar sus créditos á dicho establecimiento dentro del término establecido por la ley de 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1915. — *Pablo Gamboa*. 1202-v.maz.4.

Al público y al comercio

Se avisa al público y al comercio en general que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, los señores Juan R. García Alzugarat y Emilio Bonjour Costabel de la firma que gira en esta plaza bajo la razón de "García, Bonjour y Cía.", venderán á los socios don Eladio Fernández y don Pascual Golino la parte que les corresponde en la farmacia establecida en esta ciudad, calle Soriano número 1001, haciéndose cargo esos señores del activo y pasivo social. Los acreedores pueden pasar por el referido comercio dentro del término legal á cobrar sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — *García, Bonjour y Cía.* 1205-v.feb.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Francisco Calvo la casa de negocio en el ramo de puesto de verduras, frutas y helados que tengo establecida en la calle Aramburú números 208 y 210. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — *Francisco Lopretti*. 1206-v.feb.24.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Claudio A. Viera con fecha de hoy, prometemos vender á don Francisco Antelo, del comercio de esta plaza, los enseres de la confitería, café y billar denominado del "Jockey Club", que tenemos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Tacuarembó, Enero 30 de 1915. — *Pomoli y González*. 1209-v.feb.24.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CONSUMOS

Segundo llamado

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación por segunda vez para el suministro de artículos de fidelería, molino, jabón y velas, carne, pan, café tostado y vino tinto del país á los establecimientos de su dependencia desde el 1.o de Marzo de 1915 hasta el 29 de Febrero de 1916.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416, (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 8 á 12 y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría el sábado 6 del corriente á las horas siguientes:

Las de artículos de fidelería, á las 9.
Las de artículos de molino, á las 9.30.
Las de jabón y velas, á las 10.
Las de pan, á las 10.30.
Las de carne, á las 14.
Las de vino, á las 15.
Las de café, á las 15.30.

NOTA.—Habiendo sido modificados los pliegos de condiciones que rigieron la última licitación de estos artículos, se previene á los interesados que la Sección Presupuesto y Proveeduría en las horas indicadas en el presente aviso, dará todos los informes que le soliciten al respecto. — Montevideo, Febrero 2 de 1915. — *La Dirección General*. 1201-v.feb.6.

LLAMADO A LICITACION

La Asistencia Pública Nacional llama á licitación para el suministro de leche y artículos de almacén á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1915 hasta el 29 de Febrero de 1916.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 416 (Sección Presupuesto y Proveeduría), todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Secretaría el miércoles 10 de Febrero próximo á las horas siguientes:

Las de artículos de almacén, á las 9.

Las de leche, á las 15.

Nota — Habiendo sido modificados los pliegos de condiciones que rigieron el año ppdo., se previene á los interesados que la Sección Presupuesto y Proveeduría en las horas indicadas en el presente aviso dará todos los informes que le soliciten al respecto. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *La Dirección General.* 1186-v.feb.10.

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos del interior en las forma siguiente: mil seiscientos uniformes, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para la policía urbana, dos mil doscientos treinta de una blusa de paño y dos pantalones de montar, de brin, para la rural, más treinta y nueve casaquillas y doce blusas de paño, de acuerdo todo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 19 de Febrero del año próximo á las 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Diciembre 26 de 1914. — *Francisco F. Porro,* Prosecretario. 1193-v.feb.19.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DEL INTERIOR Y LITORAL

Se previene á los señores contribuyentes á dicho impuesto que en razón de la amplitud de los plazos fijados por el decreto reglamentario de fecha 4 de Enero ppdo., no habrá lugar á prórroga alguna, por lo que se aplicará á los morosos el recargo que impone el artículo 15 de la ley. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — V.o B.o: *Márquez.* — *B. Correa Goodall.* 1190-v.feb.13.

Oficina de Verificación G. de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los contribuyentes al impuesto de Verificación de Pesas y Medidas, en el Departamento de la Capital, que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos, dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo ha señalado para el pago de las patentes de giro. En lo que respecta á los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, ó que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de Verificación debe ser abonado en esta Oficina, calle Sarandí número 272, desde el 1.o al 28 de Febrero próximo. En ambos casos, los morosos sufrirán el recargo impuesto por la ley de 25 de Enero de 1913.—Montevideo, Enero 23 de 1915.—*Juan A. Capurro,* Director. 1149-v.feb.5.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2906



Con fecha 21 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, apoderados de la Bristol Patent Leather C.o, de Philadelphia, Pensylvania, E. U. de A., han solicitado el registro de la marca:

"STERLING KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a.—Montevideo, Enero 21 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1147-v.feb.11.

ACTA N.o 2901

CLARK JEWEL

Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The American Stove Company, de San Louis, Missouri (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"CLARK JEWEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a y 39.a. — Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1134-v.feb.9.

ACTA N.o 2905



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Niagara Silk Millas, de North, Tonawaudo, Distrito de Niágara, Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"NIAGARA MAID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección 1138-v.feb.9.

ACTA N.o 2898

GETS-IT

Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de E. Lawrence y Co., de 4200-4306, Avenida Prairie, Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GETS - IT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 15.a y 79.a.—Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1118-v.fb.6.

ACTA N.o 2902



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas G. Plant Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"BOSTON FAVORITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1135-v.feb.9.

ACTA N.o 2907

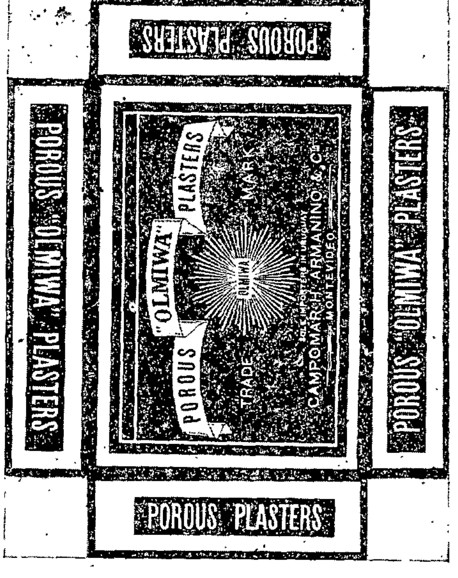
WINCARNIS

Con fecha 21 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Coleman C.o Ltd., de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"WINCARNIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Enero 21 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1148-v.feb.11.

ACTA N.o 2900



Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Campomar H. Armanino y Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Enero 1[illegible] de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1120-v.fb.6.

ACTA N.o 2903



Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Standard Paint Company Incorporated, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"RU-BER-OID-ROOFING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1136-v.fb.9.

ACTA N.o 2904

Gold Medal

Con fecha 20 de Enero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dorothy Dood Shoe Company, de Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca

"GOLD MEDAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1137-v.feb.9.

ACTA N.o 2910

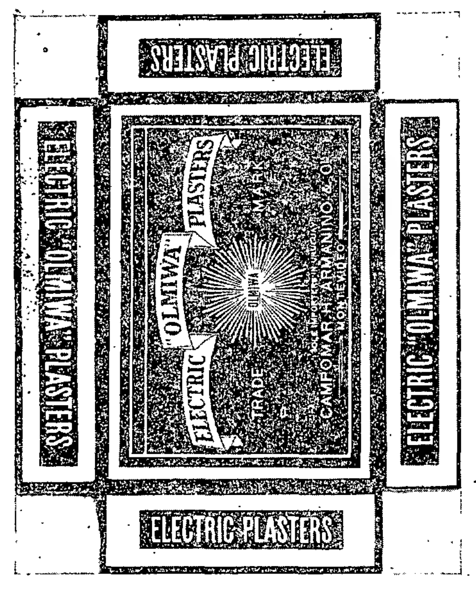
Con fecha 26 de Enero de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fe

nández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REDAMPTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1168-v.feb.17.

ACTA N.o 2899

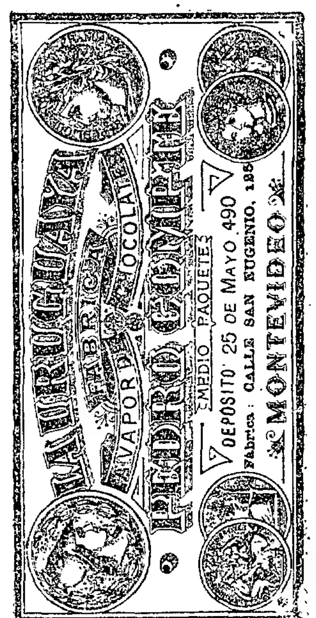


Con fecha 19 de Enero de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de los señores Campomar H. Armanino y Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1119-v.fb.6.

ACTA N.o 2911



Con fecha 29 de Enero de 1915, los señores Barosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pedro Gómez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 68.a. — Montevideo, Enero 29 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1177-v.fb.19.

ACTA N.o 2909

Con fecha 26 de Enero de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHARTRONINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1167-v.feb.17.

Facultad de Matemáticas

Llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Dibujo Topográfico, primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el día 21 de Mayo de 1915 á las 17. — Montevideo, Enero 21 de 1915.—*El Secretario*. 1127-v.fb.4.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los maestros normalistas que no hayan retirado aún sus diplomas que, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, deben concurrir á esta Secretaría á efectuarlo y abonar simultáneamente el importe de los mismos, todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 31 de Marzo próximo.

A los que no lo efectúen se les descontará el importe de ellos, del sueldo correspondiente á su actuación escolar ó administrativo-escolar, cualquiera que sea la categoría ó calidad del puesto. — *Pedro Bustamente*, Secretario General. 1053-v.mz.31.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1912. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *La Secretaría*. 1060-v.feb.11.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de un puente sobre el Arroyo Las Piedras, en Melilla

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el Arroyo Las Piedras, en Melilla, de estricto acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Plaza Zabala número 314, á disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Febrero próximo á las 10, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 4 de 1915. — *José Pedro López*, Oficial 1.o. 1068-v.feb.4.

Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.

El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las 16, hasta el 15 de Marzo de 1915. — Montevideo, Diciembre 2 de 1914. — *Enrique V. Pittamiglio*, Secretario. 893-v.mz.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE COLONIA

2.a LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del pavimento adoquinado de la Avenida General Flores, de esta ciudad, en el trozo comprendido entre las calles Rivera y Montevideo.

Las propuestas se presentarán hasta el día 4 de Febrero de 1915 á las 15, hora en que serán abiertas en acto público, y deberán ser formuladas de acuerdo con el decreto general de licitaciones públicas de fecha 6 de Febrero de 1911, acompañándose á las mismas, por los interesados, en concepto de garantía, una cantidad ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, equivalentes al 10 o|o sobre los primeros 1.000 pesos del precio que se proponga por total de la obra y más el 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

El pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos correspondientes, formulados por la Inspección Técnica y aprobados por el Poder Ejecutivo, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 8 á 11 y de 14 á 17 y los días festivos de 8 á 11.

La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las encontrara convenientes á sus intereses.—Colonia, Enero 18 de 1915. —*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 1139-v.feb.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MORALES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Cerrito número 636, y doña CARMEN GANDOLFO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1584.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 1213-v.fb.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRERA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1583, y doña PEREGRINA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1214-v.fb.10.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CASTELAO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 337, y doña VISITACION AÑON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1194-v.feb.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGILIO GALINDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1286, y doña MARIA CRIVELLI, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1085.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1200-v.feb.9.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL CALAZA, de 52 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Canelones número 829, y doña MARGARITA FRAICHE, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Perpignan, domiciliada en la calle Canelones número 829.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1195-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Mercado Central número 58, y doña JUANA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1179-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. JORGE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Convención número 1053, y doña MERCEDES DOMINGUEZ FRANCO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Convención número 1059.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1180-v.feb.4.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SOBREDO FIGARI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 2183, y doña MAGDALENA BARBAGELATA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1215-v.fb.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BUSIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Vicenzo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1079, y doña FLORA ALEMAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1079.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1202-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO DIEZ PELAYO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle San José número 1430, y doña PAULA CASTRO IBARGOYEN, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle San José número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1203-v.feb.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO S. LABANDERA (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1531, y doña DELIA TOMASA BOCAGE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1435.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1204-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO PEREZ PERDOMO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta República, domiciliado en la calle Mercedes número 937, y doña CLAUDINA ESTHER COLOMBO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1217-v.feb.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE ROCILLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1517, y doña EVA AUTHIER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle Mercedes número 1708.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante está Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1196-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS MARON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad otomano, nacido en Pieruto, domiciliado en la calle Vázquez número 1527, y doña ADELA REPAT, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad otomana, nacida en Damasco, domiciliada en la calle San Salvador número 1808.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1197-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON AMERICO MASELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1490, y doña GRACIANA VITUREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1484.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1181-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAURICIO LEQUIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vázquez número 1365, y doña JOSEFINA MANZENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Vázquez número 1365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1182-v.feb.4.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANTONIO FLANGINI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1180, y doña ELBIA MARIA ORTIZ PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Guatemala número 1312.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1218-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1381, y doña JULIA BIGATTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1219-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PALEO Y PALEO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Millán número 34, y doña CARMEN CANEDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1554.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1187-v.feb.5.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BUSCHIAZZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol y doña MARIA LUISA CURTI, de 17 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil. 1183-v.feb.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MOREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Pedro Berro (Pocitos, 18.a sección judicial), y doña CELESTINA YCARDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya nacida en la Villa de Pando, domiciliada en el Barrio Bazañes.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1205-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO MANUEL VARELA de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 31, y doña CARMEN RICCI de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eudardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1206-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CROCCE, de 34 años d

edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña ROSARIO SERRATTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Valparaíso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1207-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MEDINA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1568, y doña MARTHA VIDAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buceo número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1188-v.feb.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO M. PAPARAMBORDA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en Maroñas, y doña ELMIRA D. REPETTO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 1208-v.feb.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EYRAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Millán número 315, y doña MERCEDES GONTIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Millán número 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1189-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BATTAINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Araicuá número 14, y doña ISOLINA TASSANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araicuá número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1190-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TEJERAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha s|n., y doña ISABEL VIDAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rocha s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1191-v.feb.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CARASIK, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Rusia, domiciliado en la calle Vilardebó número 136, y doña MARIA GERTRUDIS PEÑA ARAGON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Vilardebó número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1192-v.feb.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERNARDO IRIGARAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 118, y doña JULIA HEUGAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil. 1220-v.feb.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San Eugenio número 30, y doña ANGELA DOLDAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 1525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 1221-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FIGUEROA RIAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada número 2588, y doña OFELIA LABRIOLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Nuevo Paraíso s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 1193-v.feb.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA SORIN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brandzen número 1982, y doña MARIA MAGDALENA CACCIATORI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1222-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don VICTORIANO ROBANO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2166, y doña JUANA ACOSTA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1209-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CARRACINO, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaro número 978, y doña ROSA MARIA ROMANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Pilar (Buenos Aires), domiciliada en la calle Yaro número 978.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1210-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIGNOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1270 (7.a sección), y doña MARGARITA TORTORA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1211-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORALIO CECILIO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Rincón esquina Bartolomé Mitre, y doña CARMEN CORTA QUEIROLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1762.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1212-v.feb.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAGO, de 48 años de edad, de estado viudo de Carolina Costa Buela, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Betanzos (Coruña), domiciliado en la Avenida de la Paz número 1136 (5.a sección), y doña CARMEN ANUNCIACION CAROLINA FERRARI, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1198-v.feb.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Enero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JAVIER AGUIRRE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Burgues número 87 (12.a sección), y doña ROSA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1184-v.feb.4.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CAPOBIANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Municipio número 2129, y doña JUANA MARIA FONTENLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de naciona-

lidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 2029.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1201-v.feb.9.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROMAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Democracia número 2347, y doña PERFECTA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Democracia número 2347.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1223-v.feb.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME PERRONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Independencia, y doña FELICIA CAROZZA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra número 2325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil 1185-v.feb.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ARCANGEL DELIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Libres número 108, y doña CATALINA PASCALE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Libres número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civi. 1186-v.feb.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Enero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MARTIN FERRÉS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1732, y doña MARIA ELENA TERRA AROCENA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Castro número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1199-v.feb.6.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Enero del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LERENA ACEVEDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 689, y doña MARIA AMALIA CASTRO BLIXEN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Doctor Pena número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 1216-v.feb.10.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO DE MONTEVIDEO

RELACION de las costas depositadas en la Oficina de Crédito Público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil y correspondientes al año 1914.

Autos Tomás Semería con Florentino Demicheri: al perito J. José Echagoyen, $ 22.25; al actor, 8.00; al doctor Eladio A. Velázco, 100.00. Autos Lorenza Fynn de Horne Lavalle con Alfredo Horne Lavalle: al tasador Ortiz, 1.50. Autos sucesorios de Ambrosio Lupini: al doctor Luis Santiago Botana, 25.00. Autos Elvira Quejrolo con Ignacio C. Rosso: al escribano Echeverry, 4.60; á la parte actora, 76.21; al escribano Moreno (Ferrer), 1.20. Autos Luis González con Rufino B. Benítez: al tasador Ortiz, 2.00; al demandado, 15.90. Autos sucesorios de Manuel Montaña y Crescencia Castro y Chucarro: al tasador Joaquín Pérez Carta, 1.80. Autos Ana María Natale: al tasador Santiago Balestra, 2.90. Autos Nicolás Depaula con Enrique Dicandia: al Juez de Paz Muñoz, 5.80; al actor, 1.50. Autos Luis Camarano con Mercedes Morán: al Juez de Paz Lungo, 1.60. Autos Pedro Sarasola con Pablo Bañales (hijo) y otro: á Pedro Sarasola, 4.70. Autos Carlos G. Menck con Manuel Abella Pereira: al Juez de Paz Pereira Núñez, 1.60; al Juez de Paz Pérez Gorgoroso, 0.80. Autos Juan José Aurquía con Julián J. y Manuel E. García, al Juez de Paz Alvarez Cortés, 2.00. Autos Lauro y Oscar Pintos con Marco Ferlini: á Lauro y Oscar Pintos, 3.00. Autos Lucas Vargas con la sucesión de Florentino Díaz: al alcalde Romero, 1.40. Autos Carmen Sánchez de Orenachea con León Orenachea: al tasador Miranda, 1.80. Autos Manuel Omartino con la sucesión de Antonio De Dovitiis: á la sucesión De Dovitiis, 10.35. Autos Cipriana Muñoz de Real de Azúa con José L. Tejería: al Juez de Paz Aliano, 9.00; al escribano Vivas Cerantes, 0.20. Autos Carlos A. Mac Coll con Abelardo Peña: á Abelardo Peña, 1.00. Autos Luis Felipe Tavolara con Juan Copla: al Juez de Paz Arizaga, 2.60; al Juez de Paz Muñoz, 2.20. Autos Manuel Areosa con Jorge Sekulich: á Jorge Sekulich, 2.00. Autos Dominga y María Oyhenard: al tasador Ortiz, 1.80. Autos Díaz, Porto y Cía. con Luciano Muñoz: al Juez de Paz Bastos, 2.40; al Juez de Paz Semería, 1.00. Autos Francisco Monteverde con Arturo Lázaro Martínez: á Francisco Monteverde, 4.00. Autos Federico Ferolla con Juan Ricaud: al Juez de Paz Falco, 2.80; al Juez de Paz López Lomba, 1.00; al Juez de Paz Carriconde, 1.00. Autos sucesorios de Juan Fernández Villegas: al doctor Mautone, 1.11; á Pascual Massone, 2.15. Autos Agustín Pietra con Juan B. Fontan: á Alfonso Sánchez, 18.70; al Juez de Paz Muñoz, 3.00. Autos concurso de Norberto Silveira: al síndico Russi, 0.43. Autos Juan Pioletti con Juan J. Alzáibar: al Juez de Paz López, 73.60; al escribano Caetano, 0.60; al Alguacil Perdomo, 0.60; al Teniente Alcalde Olivera, 17.20. Autos Antonio Ferro con Basilia Biondo: al Juez de Paz Verdier, 1.60; al tasador Ortiz, 1.80. Autos Miguel Zalacain con María Matilde de Deleone: á Miguel Zalacain, 1.00. Autos Eduardo Ties con Justo P. Rivero y otros: al señor Ricart, 1.75. Autos Benita Rolón con Manuel Rey: á la parte de Rey, 8.90. Autos Justo Varela: al Juez de Paz Sánchez Alvarez, 2.00; al Juez de Paz Colina, 1.40. Autos Angel Demestre con Alejandro Ferdinan: al Juez de Paz Robaina, 6.00. Autos Elvira Morales con Fernando Peña: al Juez de Paz Castillo, 1.60. Autos Manuel Iglesias con Jorgelina Rivero de Platero: al Juez de Paz Ruiz, 0.60; al Juez de Paz Mussio, 1.19; al Juez de Paz La Bandera, 0.15; al Juez de Paz Panés, 1.34; al teniente alcalde Carrasco, 0.45; al teniente alcalde Bellini, 0.23; al tasador de costas J. González, 1.41; al tasador de costas Dupont, 0.38; al tasador de costas Hernández, 0.52. Autos Justo Ruibal y Durán, tercería en autos Jorgelina Rivero de Platero: al tasador José Ferrería, 1.30; al Juez de Paz Raffo, 0.20; Sra. Platero, 3.08; al Juez de Paz Panés, 2.40; al teniente alcalde Carrasco, 0.60; al tasador Albistur, 0,90; al tasador Eduardo Simón, 4.30. Autos Antonio Seoane con José Espino: al Juez de Paz Brunel Solsona, 1.00. Autos Manuel Iglesias con Jorgelina Rivero de Platero: al Juez de Paz Fernández, 0.60. Autos Jacinto M. Vera: al tasador Palomino Zipitría, 1.50. Autos Juan Señorano y Ramona Golpe: á la señora Golpe, 1.00. Autos Pedro Duhalde con Lefor Gallardo: al Juez de Paz Olivera, 0.40. Autos Andrés Brianthe con Paulina Bonnabel: al escribano Schmerson, 0.60. Autos Alfredo Roselló con Juan Acuña: á Alfredo Roselló, 3.50. Autos Laura Bottaro con Nazareno Fusari: al Juez de Paz Brunel Solsona, 1.00. Autos Francisco Clavel con Leopoldo Casati y Ruisinol: á Antonio Masanés (hijo), 3.50. — Montevideo, Enero 27 de 1915. — *José Pedro Barbot,* Actuario. 1181-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Binso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Bimél, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Octubre 15 de 1914. — *Bernardo Paz.* 1099-v.ab.7.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos de caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 932-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado Angel y José López solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: "Entre los que suscriben, por una parte la razón social Angel y José López, del comercio de la ciudad de Rocha, y por la otra los acreedores de dicha firma, se ha convenido lo siguiente: Primero: Dado el mal estado de los negocios de los primeros, denunciados en la memoria explicativa respectiva, los segundos han resuelto concordarles quitas y esperas para el pago de lo que se les debe hasta la fecha, según el balance presentado, y cuyos valores ratificarán al pie de sus firmas en este documento; Segundo: En consecuencia, otorgan una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus créditos, pagadero el saldo en cuartas partes, á seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, á contar desde la fecha del presente documento; Tercero: Garantiza, gravando en hipoteca bienes suficientes al efecto, estas obligaciones la señora madre de los deudores doña Francisca Lujambio de López, constituyéndose, al efecto, acreedor hipotecario por la totalidad del valor garantido, la firma acreedora por mayor en su nombre y representación y la de los demás acreedores; Cuarto: Si no se obtiene la totalidad de las firmas acreedoras se procederá á la homologación judicial, llenadas que sean las exigencias legales respecto al número de acreedores y valores sumados de sus créditos, y recaída (de sus créditos), digo, la aprobación del Juez de la causa, se otorgará la respectiva escritura de hipoteca; Quinto: De acuerdo con la ley de papel sellado, en la oportunidad debida, se repondrá el que corresponde á este documento, que se firma en Montevideo á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—Por Angel y José M. López: José M. López; Mateo Brunet y Cía., $ 2.004.07; José M.a Calvo y Cía., $ 160.10; Ventre, Gayoso y Cía., $ 57.80; Fábrica Nacional de Sombreros, $ 68.00; Alberto I. Delgado, $ 693.00; Ramón Leira, $ 86.00; Grether y Cía., $ 66.72; Carlos Bellmunt Golorons, $ 2.213.87; F. Roco y Cía., $ 343.05. José Segade, $ 115.70; F. D. Faig, $ 37.16; Medeiros Hnos., $ 435.40; Cervecería Montevideana, $ 200.56; Ameglio, Podestá y Amado, $ 731.70; S. Romairone, $ 758.52; Angel Giorello é hijos, $ 162.00; Agustín S. Bianchi, $ 22.50; Alberto Galeano, $ 117.72; Cervecería Uruguaya, $ 166.85; Juan Musante, $ 90.52; Senra, Piqué y Cía., $ 3.900.60; Ladislao Rubio, $ 1.799.36; Enrique Menini, $ 183.60; Salvo, Campomar y Cía., $ 734.45; J. Martínez y Compañía, $ 132.45; Juan Miguel, $ 422.23; Fábrica Uruguaya de Alpargatas, $ 206.44; Francisca S. de López, $ 675.00; Francisca López de Fogliano, $ 4.000.00; Justo Olivera, $ 39.20; Alfonso Artigalás, $ 76.12; Abel Machado, $ 120.15. Juan A. Coronel, $ 78.92; Juan A. López, $ 48.20; Manuel Fernández, $ 113.80; Toribio Peyrot, $ 200.00; Bülow hijos y Cía., $ 410.00". — Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Diciembre 18 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 1009-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se convoca á todos los acreedores del señor Celio Ferreira para la reunión que se efectuará el día 20 de Febrero próximo á las 16 en la sala de audiencias de este Juzgado, á fin de tomar en consideración el concordato preventivo judicial propuesto por ese comerciante. Se previene que el balance y demás documentos están en esta Actuaría á disposición de los acreedores, donde pueden ser examinados durante diez días, desde el siguiente al primero de esta publicación y hacer verbalmente las observaciones que crean convenientes. — Salto, Enero 30 de 1915. — *Juan J. Schmersow,* Actuario. 1192-v.feb.20.

COMERCIALES

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á don Rufino Alonso las existencias del comercio que en el ramo de comestibles y bebidas está establecido en la calle Orillas del Plata número 1100, esquina Avenida de la Paz, quedando el activo y pasivo hasta la fecha á cargo del vendedor. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1915. — *Julián Calvo.* 1198-v.feb.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Promesa de venta

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á don José María V. Sidi la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en el Miguelete, de este Departamento (Camino Mendoza). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 2 de 1915. — *Vicente Piuma.*
1197-v.feb.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor César Minoli la casa de negocio en el ramo de fiambrería que tengo establecida en la plazoleta Villa Muñoz número 3. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — *Dante Minoli.*
1200-v.feb.23.

Venta de panadería

Hago saber que he convenido vender al señor Francisco Real mi casa de negocio en el ramo de panadería, sita en la calle Rivera número 451, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. — *Manuel Fernández.*
1196-v.feb.23.

Promesa de venta

Comunico, á los efectos legales, al público y al comercio en general, que he prometido vender con esta fecha á don Norberto H. Barbot el establecimiento comercial en el ramo de lechería ubicado en la calle 18 de Julio número 1504, el que girará bajo la razón de Norberto H. y Potain Barbot. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término establecido por la ley de Septiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 1.o de 1915. —*Joaquín Belfiori.* — *N. H. Barbot.*
1195-v.feb.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Ucha y Morgadanes en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Continuación Agraciada números 193 y 195, esquina á la de Tajes (Cuchilla Juan Fernández), de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio don Manuel Ucha. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Manuel Ucha.* — *Jesús Morgadanes.*
1194-v.feb.23.

Disolución y formación de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con la casa de comercio sita en la calle Agraciada número 1001, en el ramo de fiambrería, con el nombre de Hernández y Trujillo, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Manuel Hernández, constituyendo una nueva sociedad que girará con el nombre de Manuel Hernández é hijos. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se avisa á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Gabriel Trujillo.* — *Manuel Hernández.*
1187-v.feb.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber que se ha declarado disuelta con fecha 30 de Octubre de 1913 la sociedad "Pedro Durán (hijo) y Hermanos", que explotaba un horno de ladrillos en este departamento. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Pedro Durán (hijo).*
1183-v.fb.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber que se ha declarado disuelta parcialmente la sociedad Lartigau Hermanos con negocio de panadería en la Barra de Santa Lucía de este departamento, habiéndose separado de la misma el socio Manuel Lartigau. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Manuel Lartigau.* — *Antonio Ferrari.* — *Agustín S. Ferrero.*
1184-v.fb.22.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber que he prometido vender á don Ramón Regeira la casa de comercio de restaurant y posada que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 260, de esta ciudad. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores para que comparezcan á la calle Zabala número 1375 con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 30 de 1915. — *Francisco Romero.*
1180-v.feb.20.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber que, con fecha 16 de Diciembre de 1914 se declaró disuelta la sociedad de capital é industria que giraba en esta plaza con la firma Manuel M. Pérez y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio capitalista Manuel M. Pérez, y con fecha de hoy, sobre la base de la misma casa de comercio en los ramos de ropería y tejidos situada en la calle Uruguay número 978, se ha constituído una nueva sociedad con la firma "Calveiro, Cervini y Compañía", concurriendo á la sociedad Manuel Calveiro y Juan Cervini como socios colectivos y Manuel M. Pérez como socio comanditario. — Montevideo, Enero 29 de 1915. —*Manuel Calveiro.* — *Juan Cervini.* — *Manuel M. Pérez.*
1185-v.feb.22.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Federico Prando, el señor Rafael Carlesi se ha separado de la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Bertani y Compañía en el ramo de cocina económica y con domicilio en la calle Cerrito número 740, habiéndole adquirido su parte y héchonos cargo de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo preceptuado por el Código de Comercio se hacen estas publicaciones á los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1915. — *Orsini M. Bertani.* — *Víctor Lugaresi.*
1199-v.feb.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, á los efectos de la ley, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café, fonda y billar tenían establecido en la Villa del Cerro, calle Grecia número 153, entre don Alejandro Ergita y don Manuel Constantino, pasando á hacerse cargo de la razón social de su activo y pasivo los señores Alejandro Argita y don Jorge Speru. — Montevideo, Enero 28 de 1915. — *M. Constantino.* —*Jorge Speru.*
1178-v.feb.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don José Trigo mi establecimiento comercial denominado "Café Uruguayo" que tenía establecido en esta ciudad, Camino Reducto, número 241. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los interesados presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en el indicado domicilio. — Montevideo, Enero 28 de 1915. — *Manuel Risotto.*
1172-v.feb.19.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á mi socio don Ricardo J. Campanella la parte que me corresponde como socio en el "Almacén 18 de Julio" que tenemos establecido con dicho señor Campanella en la calle Villardebó esquina 18 de Julio, de esta ciudad. Los acreedores de dicho comercio deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal ante el referido señor Campanella en la calle Villardebó entre 25 de Agosto y 18 de Julio. — Salto, Enero 27 de 1915. — *Jacinto Estévez.*
1191-v.feb.23.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Víctor Pastorino el establecimiento de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle Justicia número 2024. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 27 de 1915. — *Nicolás Bayona.*
1171-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Desde esta fecha entra en liquidación la firma Julien y Cía., que giraba en esta plaza en el ramo de comisiones y representaciones comerciales, y, por lo tanto, se cita á los acreedores de esta firma para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días en la escribanía del doctor Juan A. de Luis, calle Misiones número 1380. —Montevideo, Enero 27 de 1915. — *Julien y Cía.*
1166-v.feb.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores César Molinari y Juan Niello mi casa de comercio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Yaguarón número 2110. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Francisco Chiappini.*
1179-v.feb.20.

Promesa de venta

Se avisa al público en general y al comercio en particular que don Felipe Croce ha prometido vender á doña Francisca Faroppa de Perino el establecimiento de su propiedad que en el ramo de puesto de pan tiene establecido en la casa número 1991 de la calle Justicia. — A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita á los acreedores de la referida casa para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este aviso. — Montevideo, Enero 26 de 1915. — *Felipe Croce.* — *Francisca F. de Perino.*
1163-v.feb.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Eduardo Vero ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Eduardo Arocena y Compañía", ubicada en la calle Cerro Largo número 871, en los ramos de almacén por mayor y menor, barraca de frutos ganaderos en general, comisiones, consignaciones y remates, tomando á su cargo el señor don Eduardo Arocena el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 25 de 1915. —*Eduardo Arocena.* — *Santiago Salaberry.*
1160-v.fb.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad colectiva que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en esta ciudad, calle Soriano número 1052, y que gira bajo la razón de Lodron y Salvo, quedando el señor de Lodron á cargo de todo el activo y pasivo de ella, y separado de dicha sociedad y de todos los derechos y obligaciones el socio señor Salvo en virtud de venta de toda su parte de activo, pasivo y utilidades que le corresponden y que efectuará al señor Lodron. Los acreedores habrán de presentarse á dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Enero 25 de 1915. — *Julio T. Salvo.*—*Albérico de Lodron.*
1161-v.fb.27.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha hemos prometido vender á los señores Miguel Fernández y J. Sánchez nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Recinto número 454, esquina Misiones. Se avisa á los acreedores que se presenten á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Enero 25 de 1915. — *Eugenio Reguero y hermano.*
1156-v.fb.17.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Guldriz las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Cerro Largo número 1299, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Enero 25 de 1915.—*Manuel Vázquez Varela.*
1158-v.fb.17.

Disolución de sociedad

Se avisa al público en general que por escritura autorizada con fecha 16 del corriente mes por el escribano don Alberto S. Quintana se ha separado de la razón social L. Planel y Cía., el socio don Luis Planel, continuando dicha sociedad bajo la razón de Manuel E. Saráchaga y Cía. y se cita á la vez á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro de término de un mes se presenten con los justificativos de sus créditos á fin de serles abonados. — Paysandú, Enero 23 de 1915. — *Manuel E. Saráchaga y Cía.*
1182-v.fb.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que á partir del 31 de Diciembre último ha quedado disuelta la sociedad en el ramo de carpintería de obra blanca que existía de hecho entre nosotros y giraba bajo la razón social "Iriondo hermanos", en la calle Presidente Giró número 16, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Luis Iriondo.—Montevideo, Enero 23 de 1915.—*Luis Iriondo.*—*Pedro Iriondo.*
1146-v.feb.13.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Joaquín Pérez el negocio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas poseo en la calle Minas 2002. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Montevideo, Enero 23 de 1915.—*Antonio Giglio.*
1145-v.feb.13.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Esteban Barbieri todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de hotel y bar tenía establecida en esta ciudad, en las calles Artigas y San José, que giraba bajo la razón de Juan S. Bolentini. — San José de Mayo, Enero 22 de 1915. — *Juan S. Bolentini.*
1159-v.fb.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Alberto y Asurabarrena", en el ramo de hotel, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Manuel Alberto. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Manuel Alberto.—Ignacio Asurabarrena.* 1144-v.feb.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á los señores Bernardo Quadri y José M. Raposo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Carapé número 2204, esquina Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del palzo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Luis Magliano.*
1151-v.feb.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general, en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender mi casa de negocio establecida en la calle 18 de Julio número 1919 a doña Francisca Agresta. De acuerdo con lo dispuesto por dicha ley hago la presente publicación, llamando á los acreedores para que se presenten en dicha casa dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Enero 22 de 1915.—*Victorio Agarbado.* 1141-v.feb.12.

Promesa de venta

Hago saber que he prometido vender á don Nicolás Cavalieri la peluquería establecida en la calle Agraciada número 2690. A los efectos de la ley, los que tengan cuentas á cobrar deberán presentar sus justificativos en el referido establecimiento dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Enero 20 de 1915. — *Tomás Silva.* 1123-v.fb.10.

Promesa de venta

La señora Peregrina Galiñani vende la parte que le corresponde de la casa de comercio en el ramo de fonda y despacho de bebidas denominado "Bar España", sito en la calle Rampla número 342, al señor José Bouzas. Prevenimos que todo el que se considere con derecho presentará sus comprobantes en la calle 25 de Mayo número 70 en el plazo de la ley.—Montevideo, Enero 20 de 1915. — Por Peregrina Galiñani, por no saber firmar lo hace: *Enrique Muñoz. —José Bouzas.* 1122-v.fb.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por terminación de contrato y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que bajo la razón social Delfante y Borsari giraba en esta plaza en el ramo de casa importadora, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Juan B. Delfante, quien continuará los negocios como la extinguida firma. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 20 de 1915.—*Juan B. Delfante.—Luis Borsari.*
1117-v.feb.9.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en el ramo de taller de sastrería giraba en esta ciudad, calle Maestre Campo esquina Ituzaingó, bajo la razón social de Robatto y Lofiego, quedando á cargo de dicha casa el socio señor Bartolo M. Robatto. — Durazno, Enero 19 de 1915. — *Bartolo M. Robatto. —Rafael Lofiego.* 1164-v.feb.19.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio en particular que he prometido vender á don Juan López Llorente la carnicería que tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 180 y 182. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1915. — *Manuel Soneira.* 1126-v.fb.10.

Al público y al comercio

Habiendo entrado en liquidación la firma que suscribe, se previene á los que tengan cuentas á saldar presenten sus comprobantes dentro del término de 30 días desde la fecha. — Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Calo, Tabárez y Cía.*
1111-v.feb.8.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que por compromiso autorizado hoy por el escribano don Juan Antonio Abó ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de librería, papelería y bazar, teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón social de "Amengual y Ciganda", quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Pío E. Ciganda.—San José, Enero 19 de 1915.—*Pío E. Ciganda.—Vicente G. Amengual.* 1143-v.feb.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de mueblería, carpintería, tornería y anexos giraba en esta ciudad bajo la razón de "Bogliolo hermanos", quedando á cargo del activo y pasivo de ella el socio don Juan Severo Bogliolo. — San José, Enero 16 de 1915. — *Juan S. Bogliolo. — Pedro I. Bogliolo.* 1121-v.fb.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores don Eleuterio Alonso y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Río Negro número 1600, esquina Cerro Largo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Jacinto Zicari.* 1113-v.feb.6.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan P. Azzaro mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 100 (Unión). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Enero 16 de 1915. — *Antonio Melián.*
1110-v.feb.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura celebrada el 31 de Diciembre último ante el escribano Emilio J. Paz hemos disuelto la sociedad que teníamos bajo la razón de Agustín Pedocchi y Cía. para el establecimiento y criadero de cerdos en el Pueblo Victoria, quedando dueño del activo el socio señor Lorenzo Tachini (hijo). Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse con los debidos justificativos en el mismo establecimiento en el término de ley. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Agustín Pedocchi* (hijo). — *Lorenzo Tachini.* 1109-v.feb.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Villar y Giossa y que se dedicaba á la explotación del ramo de bar, café y billares, cuya casa se halla situada en la Avenida General Flores esquina á la calle Independencia, compuesta dicha sociedad de los señores Manuel Villar y José Giossa, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Villar. De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Manuel Villar. — José Giossa.* 1112-v.feb.6.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de Eusebio Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2151, esquina Municipio. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Carlos Martínez.*
1104-v.fb.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he proyectado asociar á don Theodoro Miguel para la continuación del comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Piedras número 274. Todos los que se consideren acreedores de la casa deben concurrir á la misma dentro del plazo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1915. — *Lambros Cucholambros.*
1103-v.fb.5.

Disolución de sociedad

Hacemos público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que de hecho y bajo la razón de Sarli y Pérez teníamos establecida con café y billares en esta ciudad, calle Juncal números 1284 y 1286, y calle General Liniers números 1281, 1283 y 1285, quedando el activo y pasivo á favor del señor Pérez y las deudas á cargo de los dos, por mitad. — Montevideo, Enero 13 de 1915. — *Juan Sarli. — Cayetano Pérez.* 1098-v.feb.4.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de cuadrería, pinturería y venta de gramófonos y discos en la calle Colonia número 883, y que giraba con la firma de Bendahan y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el señor Carlos H. Sirighelli. De acuerdo con la ley se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días al domicilio indicado.—Montevideo, Enero 12 de 1915. — *Carlos H. Sirighelli. — Moisés S. Bendahan.*
1089-v.fb.13.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido á los señores José y Florencio Cambra la casa de comercio que en el ramo de café y billares tenía establecida en la calle Pérez Castellanos número 1479; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1915. — A ruego del vendedor Manuel Martínez: *Bruno Saavedra.*
1090-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad comercial de la cual éramos únicos socios y giraba bajo la firma Pedro Camps Piguillen y Cía., con asiento en Cañas, quinta sección judicial de Tacuarembó, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Enrique Ribas Camps, según escritura firmada hoy ante el escribano don Jerónimo Sovera. — Rivera Enero 9 de 1915. — *Pedro Camps y Piguillen. — Enrique Ribas Camps.*
1116-v.feb.8.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza, he prometido en venta á don Victoriano Graña las existencias de la casa comercial que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de almacén y despacho de bebidas. Se hace esta publicación á los efectos indicados por la ley referida, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de 30 días á exigir el pago de sus respectivos créditos. — Rocha, Enero 8 de 1915. — *Luis Pini.*
1087-v.feb.12.

Al público y al comercio

Los que suscribimos, participamos al público y al comercio que nos hemos obligado á vender á don Felipe Sáenz nuestra casa de negocio situada en este Departamento, en el pueblo Peñarol, al lado de la Estación, denominada "Restaurant La Nueva Ley". Los acreedores se presentarán en dicho local (finca de don Martín Eguiluz, Peñarol), con los justificativos para abonarles sus créditos. Pasado el plazo legal el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Peñarol, Enero 7 de 1915. — *José Stramo. — Tomasa A. de Peña. — Luisa Peña.*
1085-v.feb.12.

Promesa de venta

Hacemos saber al comercio y al público que ante el escribano Rodolfo García de Zúñiga, hemos prometido vender á los señores Juan F. Rocca y Miguel Ferrer el comercio que en el ramo de instalaciones eléctricas teníamos establecido en la calle Rivera números 1915 y 1917 esquina Coronel Brandzen. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Enero 5 de 1915.—*Santiago Rocca y Cía.* 1140-v.feb12.

Venta de fonda

Habiendo prometido vender á don Isidro Diez mi casa de negocio en el ramo de fonda y posada denominada "Vasconia", sita en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 270, llamo á todos mis acreedores ó á quien se considere con derecho por cualquier concepto para que se presente dentro de los 30 días, á contar desde hoy; vencidos los cuales no se oye reclamación alguna. — Montevideo, Enero 5 de 1915. — *Joaquín Orbegoso.*
1061-v.feb.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que he prometido vender á los señores Angel y Rogelio Amorín Monúa el negocio de restaurant y billar que bajo el nombre de "Hotel Armonía" gira en esta plaza, ubicado en la calle Piedras número 160. Los que se consideren acreedores deberán presentarse ante el infrascripto con los justificativos del caso dentro del término de 30 días, pasados los cuales dichos compradores quedarán eximidos de responsabilidad.—Rocha, Diciembre 23 de 1914.—*Florencio F. Pacheco.—Angel A. Monúa.—Rogelio A. Monúa.* 1133-v.fb.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que en Lavalleja (Departamento del Salto), giraba bajo la razón de Juan Xalambrí y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio Luis Xalambrí. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colonia, Lavalleja, Enero 1.o de 1915. — *Juan Xalambrí. — Luis Xalambrí.* 1094-v.feb.13.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178